| POTENTIAL DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE P | CONSEJO UNIVERSITARIO | Página: 1 de 59 |
|--|---|--|
| | PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | Versión: 7 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA | Vigencia desde: 22-01-2019 |
| | Código:UC-CU-REG-296 | |
| Elaborado por: Comisión de asuntos claves | | Aprobado por: Consejo Universitario |

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la Republica del Ecuador en sus Arts. 349 y 350 dispone que el Fstado garantizará al personal decente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos; y que el Sistema de Educación Superior Docente tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas;

Que la Disposición Transitoria Vigésimo Primera de la Constitución, establece que el Estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio;

Que el Art. 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución, acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, y en el perfeccionamiento permanente;

Que el Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce que las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que el Art. 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos;

Que los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Que el Reglamento del Sistema de Carrera del Profesor e Investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos;

Que el Art. 153 del mismo cuerpo legal, determina que los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

Que el Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que las Universidades y Escuelas Politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable tienen libertad para gestionar sus procesos internos;

Que el Consejo de Educación Superior, el 31 de octubre de 2012 expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el mismo que luego de varias reformas fue codificado el 24 de julio de 2018, por lo que es necesario actualizar el Reglamento Interno; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal b) del artículo 17 Estatuto de la Universidad de Cuenca,

| 12-4 VAL Capital lenguage | CONSEJO UNIVERSITARIO | Página: 2 de 59 |
|---|---|--|
| | PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | Versión: 7 |
| DESTRICTS & DEDGG | REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA | Vigencia desde: 22-01-2019 |
| | Código:UC-CU-REG-296 | |
| Elaborado por: Comisión de asuntos claves | - | Aprobado por: Consejo Universitario |

EXPIDE

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

NORMAS GENERALES

TÍTULOT DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento Interno establecen las normas que regulan la vinculación y actividades del personal de apoyo académico, y la carrera y escalafón del personal académico, en todo lo que tiene relación con su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todo el personal académico de la Universidad de Cuenca.

Artículo 3.- Personal Académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal Académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de la Universidad de Cuenca.

Los Ayudantes de Cátedra, y de Investigación así como el personal administrativo no forman parte del personal académico.

TÍTULO II TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD, SUS ACTIVIDADES Y DEDICACIÓN

Artículo 4.- Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de la Universidad son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que prestan sus servicios por contrato o nombramiento provisional, no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

Artículo 5.- Actividades del personal académico.- Los profesores e investigadores de la universidad de Cuenca son titulares y no titulares y pueden cumplir las siguientes actividades:

- a) De Docencia
- b) De investigación.
- c) De dirección o gestión académica.

Las actividades de vinculación con la colectividad se enmarcan en lo establecido en los artículos, 6, 7 y 8 de este Reglamento.

Artículo 6.- Actividades de docencia.- La docencia comprende, las siguientes actividades:

- 1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la universidad o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
- 2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- 3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;



| toes and Created Joint and | CONSEJO UNIVERSITARIO | Página: 3 de 59 |
|---|---|--|
| | PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | Versión: 7 |
| PROTECTION OF DEPON | REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA | Vigencia desde: 22-01-2019 |
| | Código:UC-CU-REG-296 | |
| Elaborado por: Comisión de asuntos claves | | Aprobado por: Consejo Universitario |

- Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
- 5. Visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual, en áreas como salud, (formación en hospitales), derecho littgación gulada), ciencias agropecuarias (formación en el escenario de aprendizaje), entre otras;
- 6 Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías pre profesionales;
- 7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
- 8. Dirección y tutoria de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
- 9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
- 10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- 11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
- 12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- 13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
- 14. Participación como profesores que impartirán los cursos de nivelación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA); y,
- 15. Orientación, capacitación y acompañamiento al personal académico del SNNA.

Artículo 7.- Actividades de investigación.- La investigación comprende, las siguientes actividades:

- Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- 2. Realización de investigación para la recuperación fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- 3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- 4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
- 5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
- 6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- 7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e Internacional;
- 8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico;
- Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- 10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
- 11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y,
- 12. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la Universidad o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

Artículo 8.- Actividades de gestión y dirección académica.- Comprende:

1. El gobierno y la gestión en la Universidad de Cuenca;

CONSEJO UNIVERSITARIO PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código: UC-CU-REG-296 Elaborado por: Comisión de asuntos claves Aprobado por: Consejo Universitario

 La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional;

La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales;

- El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, postgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico, o director editorial de una publicación;
- 5. Revisor de una revista indexada o arbitrada, o de una publicación revisada por pares;
- El ejercicio como representante docente al máximo órgano colegiado académico superior de la universidad;
- 7. Diseño de proyectos de carreras y programas de estudlos de grado y postgrado;
- Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional, tales como. delegaciones a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, entre otros;
- Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- 11. Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
- 12. Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CES, CACES y SENESCYT u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- 13. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,
- Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la universidad

Artículo 9.- Actividades de vinculación con la sociedad.- Estas actividades deben enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica y entre otras, comprende las actividades de promoción y desarrollo de los derechos e intereses de los sectores sociales, y estarán integradas a la docencia e investigación. Incluye actividades tales como: pasantías, desarrollo de tecnologías productivas, investigación en la comunidad, asistencia técnica programada, estudios bajo convenio para solucionar problemas de la colectividad, programas de apoyo a la comunidad, asesoría, consultoría, difusión cultural, pronunciamientos públicos sobre temas de interés social y otros detallados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 10.- Del tiempo de dedicación del personal académico.- El personal académico de la Universidad en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán la siguiente dedicación:

- 1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
- 2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
- 3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

El Consejo Académico, con la debida calificación, justificación y sólo en casos excepcionales o circunstancias extraordinarias debidamente justificadas académicamente, podrá aceptar asignaciones distintas a las señaladas en este reglamento, e informará al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 11.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.- En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico, se observará lo siguiente:

- 1. El personal académico con dedicación a tiempo parcial, deberá:
- a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar tres horas semanales a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse una hora para preparación y actualización de clases,



CONSEJO UNIVERSITARIO PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código:UC-CU-REG-296 Elaborado por: Comisión de asuntos claves Aprobado por: Consejo Universitario

seminarios, talleres, entre otros, una hora para preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas; y, una hora para asistir a juntas o centros académicos.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Décima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES.

2. El personal académico con dedicación a medio tiempo, deberá;

- a) Impartir de 10 hasta 14 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar tres horas semanales a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse una hora para preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; una hora para preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas; y, una hora por cada junta o centro académico al que deba asistir.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Décima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES.

3. El personal académico titular con dedicación a tiempo completo, deberá:

- a) Impartir, al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar tres horas semanales a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse una hora para preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; una hora para preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas y una hora para asistir a juntas o centros académicos, esto para aquellos docentes a tiempo completo que dan hasta diez horas; y, para aquellos que tengan más de diez horas se asignará dos horas para preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; dos horas para preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas; y una hora para asistir a cada junta o centro académico.

El personal académico con esta dedicación para completar las 40 horas semanales, a más de las actividades detalladas en los numerales anteriores, podrá dedicar:

- 1. Hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y,
- Hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal docente se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en dicho Reglamento.

Durante el plazo máximo de dos años contados a partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico por parte del CES, (21 de noviembre de 2013) la Universidad podrá asignar a su personal académico con dedicación a tiempo completo, horas de dedicación adicionales a sus horas de dedicación ordinarias, siempre que se verifique el cumplimiento de las siguientes condiciones:

 a) Que se justifique que, a la fecha de la decisión de asignar horas de dedicación adicionales, no exista talento humano disponible que cumpla con los requerimientos y cualificaciones exigidas por la Universidad conforme a la normativa vigente; y,



CONSEJO UNIVERSITARIO

PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN **DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD**

DE CUENCA Código:UC-CU-REG-296 Página: 6 de 59

Versión: 7

Vigencia desde: 22-01-2019

Elaborado por: Comisión de asuntos claves

Aprobado por: Consejo Universitario

b) Que el número de horas adicionales no sea superior a 8 semanales.

Las horas adicionales de dedicación asignadas al personal académico deberán ser debidamente remuneradas; para este efecto, el cálculo se realizará en forma proporcional al valor por hora correspondiente a su remuneración vigente

La asignación de horas de dedicación adicionales durante el plazo de vigencia indicado anteriormente, no constituirá un derecho adquirido para el personal académico de la institución.

El personal académico de dedicación a tiempo completo al que se le asignen horas adicionales, conforme a lo establecido, deberá culminar el periodo académico dentro del cual se le hubiere realizado tal asignación, con las horas adicionales fijadas.

Un profesor a tiempo completo no podrá recibir más de tres asignaciones horarias para actividades de gestión universitaria.

El personal académico a tiempo completo que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación, como facilitador o instructor en eventos de capacitación, cursos de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión, y Docencia en planes de contingencia, actividades académicas en cursos de posgrado, participación en trabajos de consultoría que se contraten con la Universidad, tendrán derecho a percibir honorarios por su trabajo, de conformidad con las resoluciones del CES.

- 4. El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse esencialmente a las actividades de investigación e impartir dentro de sus actividades al menos tres horas de clase semanales, así como colaborar en cursos de postgrados, y seminarios o cursos y más actividades que le permitan difundir los resultados de su actividad de investigación.
- 5. Al Rector y Vicerrector de la universidad se les reconocerá las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales, como máximo, tres podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.
- 6. A los Decanos y Subdecanos se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo.

La asignación de horas de los docentes con funciones de directores, coordinadores generales de facultad y de otras dependencias, se les asignará la carga horaria que consta en el Instructivo elaborado para el efecto y aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 12.- El sistema de gestión académica totalizará las horas asignadas ingresadas por el personal de secretaría de cada Facultad.

Todas las horas asignadas en el distributivo constarán en el horario y estarán sujetas a seguimiento por parte de los Consejos Directivos.

La asignación de las labores académicas no docentes (gestión, investigación y vinculación con la colectividad), que hubieren merecido asignación horaria, deberán presentar la programación respectiva previa al inicio del ciclo y el informe de resultados al finalizar el mismo, los que serán evaluados y aprobados por los Consejos Directivos o unidades académicas correspondientes.

Artículo 13.- Las máximas autoridades y las autoridades académicas de la universidad no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, ni podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno.

Artículo 14.- Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el

| A | CONSEJO UNIVERSITARIO | Página: 7 de 59 |
|---|---|--|
| The Table (1807) (mostly | PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | Versión: 7 |
| SWEETED OF DERO | REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA | Vigencia desde: 22-01-2019 |
| <u>J.</u> | Código:UC-CU-REG-296 | |
| Elaborado por: Comisión de asuntos claves | | Aprobado por: Consejo Universitario |

Consejo Universitario, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación.

So podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempro y cuando su horario lo permita.

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo.

Artículo 15.- Actividades en el sector público o privado y docencia.- El personal académico que labore a tiempo completo en el sector público o privado, en la Universidad podrá tener una asignación de hasta 15 horas semanales En casos excepcionales y previo análisis y recomendación del Consejo Académico, el Consejo Universitario podrá autorizar, la asignación hasta 20 horas semanales.

TÍTULO III DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 16.- Personal de Apoyo Académico.- El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la Universidad.

El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rector, vicerrector y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la L0ES y en los Estatutos de la Institución.

Artículo 17.- Tipos de Personal de Apoyo Académico.- Se considera personal de apoyo académico a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.

Artículo 18.- Vinculación del Personal de Apoyo Académico.- Para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en la Universidad se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición, o contrato legalmente expedido por el Rector, previo ganar el concurso de méritos.

La universidad, en ejercicio de su autonomía responsable podrá vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales.

No se incluye en este apartado el tratamiento de los ayudantes de cátedra e investigación.

SECCIÓN I DE LOS TÉCNICOS DOCENTES

Artículo 19.- Técnicos Docentes.- Para ser técnico docente se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- 1. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; Y,
- 2. Los demás que determine la Universidad para cada caso, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Sus funciones se circunscriben a:

| & | CONSEJO UNIVERSITARIO | Página: 8 de 59 |
|---|---|--|
| tree Vink (Special Special Control | PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | Versión: 7 |
| POWERSTAN OF DENMA | REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA | Vigencia desde: 22-01-2019 |
| | Código:UC-CU-REG-296 | |
| Elaborado por: Comisión de asuntos claves | | Aprobado por: Consejo Universitario |

- a) Apoyo a las actividades que realiza el personal académico, docencia, investigación y vinculación con la sociedad;
- b) Dictar cursos propedéuticos, de nivelación y cursos de formación técnica y tecnológica;
- c) Realizar la tutoría de prácticas pre profesionales;
- d) Dirigir los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor;
- e) Enseñanza do una sogunda lengua (nacional o extranjera);
- f) Enseñanza en el campo de las artes y humanidades, la práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

La universidad podrá convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos docentes. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados.

SECCIÓN II DE LOS TÉCNICOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 20.- Técnicos de Investigación.- Es el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico.

Para ser técnico de investigación se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- 1. Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,
- 2. Los demás que determine la Universidad para cada caso, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

La universidad podrá convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos de investigación. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados.

SECCIÓN III DE LOS TÉCNICOS DE LABORATORIO

Artículo 21.- Técnico de Laboratorio.- Es quien asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.

Para ser técnico de laboratorio, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- 1. Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,
- 2. Los demás que determine la Universidad para cada caso, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

La universidad podrá convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos de laboratorio. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados.

SECCIÓN IV DE LOS TÉCNICOS DOCENTES EN EL CAMPO DE LAS ARTES O ARTISTAS DOCENTES

Artículo 22.- Técnicos docentes en el campo de las artes o artistas docentes.- Los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes podrán impartir las asignaturas, cursos o equivalentes en este campo, de una carrera de grado o de tercer nivel.



| THE PART CHAIRS STREET | CONSEJO UNIVERSITARIO | Página: 9 de 59 | |
|---|--|--|--|
| | PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | Versión: 7 | |
| | REGI AMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA | Vigencia desde: 22-01-2019 | |
| | Código:UC-CU-REG-296 | | |
| Elaborado por: Comisión de asuntos claves | | Aprobado por: Consejo Universitario | |

Para ejercer el cargo de técnico en el campo de las artes o artistas decentes, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Tener título de tercer nivel vinculado al campo de las artes, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, o contar con prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por la Comisión Interuniversitaria ostablecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes.
- 2. Los demás que determine la Universidad en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

La universidad podrá convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos en el campo de las artes o artistas docentes. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados.

SECCIÓN V ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 23.- Ingreso al escalafón.- Se ingresa al escalafón de la carrera de personal de apoyo académico tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Artículo 24.- Categoría.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal de apoyo puede ingresar en el escalafón.

Artículo 25.- Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal de apoyo académico de la universidad, con excepción de los ayudantes de cátedra e investigación, son los que establezca el Consejo Universitario tomando en consideración los valores mínimo y máximo de la tabla aprobada por el CES.

| | | | Escala remunerativa | | |
|------------------------|-------|-------|---------------------|--|--|
| Categoría | Nivel | Grado | Mínimo (en USD) | Máximo | |
| Personal de apoyo 5 | 5 | 5 | | Inferior al que la IES determine para el personal académico titular auxiliar 1 | |
| Personal de apoyo 4 | 4 | 4 | | | |
| Personal de apoyo 3 | 3 | 3 | | | |
| Personal de apoyo 2 | 2 | 2 | | | |
| Personal de apoyo 1 | 1 | 1 | 901,00 | | |

La universidad mediante resolución del Consejo Universitario establecerá los valores de las remuneraciones del personal de apoyo académico, teniendo en cuenta los valores mínimo y máximo de la tabla precedente.



CONSEJO UNIVERSITARIO PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código:UC-CU-REG-296 Elaborado por: Comisión de asuntos claves CONSEJO UNIVERSITARIO Página: 10 de 59 Versión: 7 Vigencia desde: 22-01-2019 Aprobado por: Consejo Universitario

TÍTULO IV DE LA SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU SELECCIÓN

Artículo 26.- Creación y supresión de puestos del personal académico.- La creación y supresión de puestos del personal de apoyo académico y del personal académico titular, se realizará por decisión del Consejo Universitario, en base al requerimiento debidamente motivado de la Unidad Académica respectiva y el informe del Consejo Académico. Para este efecto cada unidad académica planificará sus necesidades y serán puestas a consideración del Consejo Universitario para su aprobación. El Consejo Académico en el plazo de quince días emitirá su informe considerando que el requerimiento conste en la planificación aprobada y que exista la disponibilidad presupuestaria.

Para la contratación de personal de apoyo académico y personal académico no titular se requerirá la autorización del Rector de la Universidad, siempre que se encuentre planificada, se cuente con la disponibilidad presupuestaria, y el informe del Consejo Académico, en el que se indicará si la necesidad consta dentro de la planificación; y, se respeten los procedimientos internos de la Universidad.

En casos excepcionales o por haberse declarado desierto el concurso de méritos, el Rector podrá autorizar directamente la contratación de un profesor o investigador ocasional hasta que termine el ciclo lectivo correspondiente, previa solicitud del Decano o Autoridad respectiva de la Unidad o Programa Académico.

Artículo 27.- Selección del personal académico.- La selección es un proceso técnico en el que se aplican normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a establecer la idoneidad de los aspirantes, que deberán cumplir con los requisitos establecidos en la LOES, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el presente Reglamento y las bases del concurso.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 28.- Requisitos generales para el ingreso del personal académico a la Universidad.- El personal académico para su ingreso a la Universidad deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento.

El aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuere pertinente.

Para el ingreso y promoción del personal académico cuya labor académica pertenezca a los programas y carreras de artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá, cuando corresponda, los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en este Reglamento.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

El título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en la

| PRESENCE IN SERVI | CONSEJO UNIVERSITARIO | Página: 11 de 59 |
|---|---|--|
| | PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | Versión: 7 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA | |
| | Código:UC-CU-REG-296 | |
| Elaborado por: Comisión de asuntos claves | | Aprobado por: Consejo Universitario |

SENESCYT, realizado en al menos veinte y cuatro (24) mesos, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestria y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión.

SECCIÓN I DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 29.- Requisitos para docente o investigador titular.- Para ser nombrado docente o investigador titular se requiere poseer el título profesional universitario o politécnico, y al menos el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocidos e inscritos por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; haber triunfado en el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición convocado para este efecto; y los demás requisitos que se exigen en este Reglamento.

Artículo 30.- Requisitos del personal académico titular auxiliar.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de la universidad, se deberá acreditar:

- Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito en la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- 2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- 3. Los requisitos específicos que se establezcan para cada concurso, observando la normativa correspondiente.

Artículo 31.- Requisitos del personal académico titular agregado.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado de la universidad, se deberá acreditar:

- Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- 2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- 3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- 4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
- Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- 6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
- 7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna, que se indicará en las bases del concurso;
- 8. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento; y,
- 9. Los demás requisitos que se establezcan para cada caso observando la normativa correspondiente.

Para el ingreso del personal académico titular agregado de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.

Artículo 32.- Requisitos del personal académico titular principal.- Para el ingreso por concurso como personal académico titular principal, se acreditará:

100

CONSEJO UNIVERSITARIO PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código:UC-CU-REG-296 Elaborado por: Comisión de asuntos claves Aprobado por: Consejo Universitario

- 1 Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
- 2 Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años;
- 4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
- Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación;
- 7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
- 8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna, que se indicará en la convocatoria:
- 9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición: y.
- 10. Los demás que determine la Universidad para cada caso, siempre observando las normas constitucionales y legales.

Para el ingreso y promoción del personal académico titular principal de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria integrada por académicos del área pertinente.

Artículo 33.- Requisitos del personal académico titular principal investigador.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal investigador de la universidad, se acreditará:

- Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
- 2. Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- Haber creado, publicado o patentado doce obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- 4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
- 5. Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- 6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación;
- Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación;
- 8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;

| DONNELD IS DONN | CONSEJO UNIVERSITARIO | Página: 13 de 59 | |
|---|--|--|--|
| | PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | Versión: 7 | |
| | REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCAL AFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA | Vigencia desde: 22-01-20 | |
| | Código:UC-CU-REG-296 | | |
| Elaborado por: Comisión de asuntos clavos | | Aprobado por: Consejo Universitario | |

9. Ganar el correspondiente concurso publico de merecimientos y oposición, o ser incorporado con dedicación exclusiva a las actividades de investigación de conformidad con las normas de este Reglamento; v,

10. Los demás que determine la universidad para cada caso, siempre observando las normas

constitucionales y legales.

Para ol ingreso del personal académico titular principal investigador de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.

Artículo 34.- Requisitos del personal académico invitado.- Para ser académico invitado, se acroditará:

1. I ener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;

2. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (PhD. o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, debidamente inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", a excepción del personal académico que no reside en el Ecuador: v.

3. Los demás que determine la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La vinculación contractual no podrá ser superior a veinte y cuatro meses acumulados bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción de los profesores e investigadores residentes en el exterior, así como de los profesores investigadores de programas de doctorado, maestrías de investigación y especializaciones médicas, a los cuales no se aplica un tiempo máximo.

Artículo 35.- Requisitos del personal académico ocasional.- El personal académico ocasional podrá ser contratado bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual será de hasta cinco (5) años acumulados, consecutivos o no, exceptuando el personal académico que se encuentre cursando un programa doctoral, en cuyo caso el tiempo de vinculación contractual será de hasta siete (7) años. Para el personal académico que reside en el exterior, no se aplicará un tiempo máximo de contratación. Cumplidos estos plazos solo podrá reingresar a la Universidad en condición de personal académico titular a través del correspondiente concurso de méritos y oposición.

Para ser personal académico ocasional, se deberá acreditar título profesional de tercer nivel y grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocidos e inscritos por la SENESCYT en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación que desempeñará en la Universidad y haber ganado el correspondiente concurso.

En el caso de los profesores e investigadores extranjeros se exigirá el registro del título en la SENESCYT únicamente si el tiempo acumulado de él o de los contratos supera los seis (6) meses.

Para desempeñarse como personal académico ocasional en el campo de las artes se deberá contar al menos con título de maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida por la Comisión Interuniversitaria establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes.

Los estudiantes que se encuentren cursando un programa doctoral en la universidad podrán ser contratados en la misma universidad como personal académico ocasional a tiempo parcial, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada a su formación doctoral.

CONSEJO UNIVERSITARIO PAGINA: 14 de 59 Versión: 7 REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFON DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código:UC-CU-REG-296 Elaborado por: Comisión de asuntos claves CONSEJO UNIVERSITARIO Página: 14 de 59 Versión: 7 Vigencia desde: 22-01-2019 Aprobado por: Consejo Universitario

No obstante lo anterior, cuando el docente ocasional preste sus serviclos en reemplazo del profesor titular que se encuentre con licencia, podrá permanecer en sus funciones hasta el reintegro del titular, bajo la figura de nombramiento provisional.

Las funciones del profesor o investigador ocasional serán las mísmas que la del profesor o investigador titular, conforme consta en el presente reglamento, con excepción de integrar tribunales para la provisión de cátedras, y el ejercicio del derecho al sufragio concedido solo a los titulares.

En los concursos de méritos y oposición se le otorgará al personal académico que al momento del concurso se encuentre involucrado a una institución de Educación Superior, mediante contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales, un puntaje adicional equivalente al 10% en la fase de méritos

Artículo 36.- Requisitos del personal académico honorario.- Para ser personal académico honorario se deberá acreditar:

- 1. Encontrarse jubilado de una institución pública o particular, o de educación superior;
- Tener título de cuarto nivel o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
- 3. Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del 85% del puntaje pertinente, cuando corresponda.

Los postulantes a personal académico honorario deberán ser evaluados periódicamente.

El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse laboralmente a la Universidad cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo.

Para el caso de contratación del Docente Honorario se establece como límite de edad 80 años.

Artículo 37.- Ayudante de cátedra y de investigación.- Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante de grado o postgrado que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador.

La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales y su duración será de hasta cuatro semestres por asignatura, previo informe favorable del docente de la asignatura.

La ayudantía de cátedra se desempeñará en una asignatura por semestre.

El Director de la Carrera emitirá un informe al Decano de la Facultad sobre la evaluación del rendimiento del Ayudante de Cátedra, tomando en cuenta la opinión y valoración de los profesores y estudiantes con quienes laboró. Si el informe es favorable, previa solicitud del profesor, el Ayudante de Cátedra podrá ser ratificado en sus funciones hasta completar los cuatro semestres académicos.

Para contar con ayudantes de cátedra y de investigación en la universidad será necesario que se tome en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de estudiantes.
- b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas.
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

| A | CONSEJO UNIVERSITARIO | Página: 15 de 59 |
|---|---|--|
| | PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | Versión: 7 |
| DOMEGIA IE DIRECT | REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA | Vigencia desde: 22-01-2019 |
| | Código:UC-CU-REG-296 | - |
| Elaborado por: Comisión de asuntos claves | | Aprobado por: Consejo Universitario |

Artículo 38. Requisitos de los ayudantes de cátedra y de investigación. Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación se deberá acreditar:

- a) Ser estudiante de la Universidad de Cuenca,
- b) Haber obtenido una nota en la asignatura, nivel o campo académico motivo de la postulación, ubicada en el quintil más alto de su cohorte; γ,
- e) I os demás requisitos que establezca la universidad en ejercicio de su autonomía responsable y en el marco de la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y este Regiamento.

El tiempo de vinculación institucional no podrá superar cuatro períodos académicos acumulados, bajo la figura de prácticas pre-profesionales.

CAPITULO III INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN I CONCURSO DE MÉRITOS

Artículo 39.- Convocatoria para concursos de méritos para docentes e investigadores ocasionales.- Para el ingreso como personal académico ocasional de la Universidad, el Rector, a través de la Dirección de Talento Humano a petición del Decano o de la respectiva autoridad de la Unidad Académica o Programa, que requiera del docente o investigador y el informe del Consejo Académico, convocará a concurso de méritos. El Consejo Directivo de Facultad o de la respectiva Unidad o Programa, actuará como Comisión de Evaluación del Concurso.

Artículo 40.- El Secretario Abogado de la Facultad o el Secretario de la Unidad Académica respectiva, actuará como Secretario de la Comisión de Evaluación del Concurso. Brindará individual o conjuntamente con el Secretario General Procurador la asesoría necesaria que requiera la Comisión.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario, lo reemplazará un Secretario Ad Hoc que será designado por el Rector a petición del Decano de Facultad o Autoridad respectiva.

Artículo 41.- La convocatoria a concurso de méritos se realizará a través de los medios digitales con los que cuenta la Universidad indicando los requisitos que los aspirantes deben cumplir, las condiciones, el día y hora de la conclusión del plazo y lugar para la inscripción y presentación de documentos. Los requisitos académicos y las asignaturas del concurso serán establecidos por el Consejo Directivo de la Facultad o Unidad Académica respectiva.

En la convocatoria se hará constar que los títulos profesionales y grados académicos de postgrado obtenidos en nuestro país y en el exterior para su validez en el concurso, deberán estar reconocidos por la SENESCYT.

En caso de que el aspirante a personal académico ocasional haya realizado sus estudios de maestría o postgrado en una universidad extranjera y el título aún no se le haya entregado por estar en trámite, para efectos de la declaratoria de idoneidad, le servirá el título sustitutorio o certificado emitido por la IES y reconocido por la SENESCYT que acredite su formación.

Artículo 42.- Inscripción y presentación de documentos.- Los aspirantes a profesores o investigadores ocasionales, se inscribirán y presentarán la documentación dentro del término de cinco días contados desde el siguiente día de la fecha de la convocatoria y al hacerlo, deberán presentar los siguientes documentos:

 a) Solicitud firmada por el peticionario o por una persona con poder suficiente, dirigida al Rector de la Universidad en papel sellado universitario, indicando el área o asignatura del concurso, enumerando los documentos que acompaña y señalando domicilio y dirección de correo electrónico para las notificaciones;

CONSEJO UNIVERSITARIO PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código: UC-CU-REG-296 Elaborado por: Comisión de asuntos claves Aprobado por: Consejo Universitario

b) Original o copia certificada del título profesional de tercer nivel, exigido en la convocatoria;

- c) Original o copia certificada del título de maestría o PhD afin al área del concurso; o el título sustitutorio o certificado emitido por la IES y reconocido por la SENESCYT que acredite su formación,
- d) Constancia impresa del registro de los títulos en la SENESCYT;
- e) Copia de la cédula de identidad o pasaporte; y,

La puntuación y calificación de méritos se realizará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 de este Reglamento, para lo cual el aspirante deberá presentar original o copia certificada de los documentos.

El Secretario Abogado de la Facultad o de la Unidad o Programa Académico receptará las inscripciones y la documentación respectiva de cada aspirante, pondrá la fe de presentación en la solicitud y foliará la documentación, sentando la razón en la última hoja del número de las mismas en presencia del aspirante. El Secretario se responsabilizará de mantener en custodia la documentación recibida.

Cuando se requiera de dos o más profesores para la misma asignatura se realizará un solo concurso y una sola convocatoria y se declararán triunfadores a los aspirantes que obtengan las mejores calificaciones.

Concluido el plazo para la inscripción y recepción de la documentación, el Secretario notificará del hecho al Decano de la Facultad o Autoridad respectiva.

En caso de que en una misma convocatoria se llamen a más de un concurso de méritos, cada aspirante podrá presentarse a uno solo de ellos.

Artículo. 43.- Declaratoria de idoneidad y calificación de méritos.- El Decano de la Facultad en el término de dos días, convocará al Consejo Directivo, para declarar la idoneidad de los aspirantes, en base a los requisitos constantes en la convocatoria; y, proceder a la calificación de los méritos, de acuerdo a la tabla constante en el artículo 64 de este Reglamento.

En caso de haber declarado como "no idóneo" a un aspirante, se le notificará indicando los motivos que existieron para tal decisión.

Artículo 44.- Declaratoria de triunfador de concurso.- Una vez calificados los méritos el Consejo Directivo declarará triunfador del concurso a quien obtenga el mayor puntaje. Este resultado se comunicará en el término de dos días a los participantes.

Si ninguno de los participantes, a pesar de haber sido declarados idóneos, no justifiquen tener méritos, el concurso será declarado desierto.

Artículo 45.- Reconsideración de la resolución.- De la resolución del Consejo Directivo podrá interponerse motivadamente la reconsideración ante el mismo organismo en el término de tres días contados a partir de la fecha de recibida la notificación. El Consejo Directivo resolverá en el término de cinco días. De esta resolución no se admitirá otro recurso en la vía administrativa dentro de la Universidad.

Artículo 46.- Si se produjere un empate en la nota final del concurso, se declarará triunfador al concursante que haya obtenido una mayor calificación final de graduación en el tercer nivel.

Artículo 47.- En caso de no haberse presentado la solicitud de reconsideración el Consejo Directivo comunicará al Rector los resultados del concurso solicitando se expida el contrato o nombramiento ocasional a favor del o de los triunfadores. Los resultados del concurso con el informe final serán publicados en la página Web de la Universidad.

CONSEJO UNIVERSITARIO Página: 17 de 59 Versión: 7 Vigencia desde: 22-01-2019 Elaborado por: Comisión de asuntos olavos Página: 17 de 59 Versión: 7 Vigencia desde: 22-01-2019 Aprobado por: Consejo Universitario

SECCIÓN II CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 48.- Para el ingreso como personal académico titular en la Universidad de Cuenca se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Artículo 49.- Autorización del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso será autorizado por el Consejo Universitario, a solicitud debidamente motivada de la Facultad o Unidad Académica correspondiente, previo informe favorable del Consejo Académico, siempre que se encuentre planificado y se cuente con la disponibilidad presupuestaria. Para este efecto cada Consejo Directivo o su similar, en base a sus necesidades académicas planificarán los concursos, lo que será conocida y aprobada por el Consejo Universitario.

Para la convocatoria a los concursos, a partir de la solicitud de la Unidad Académica requirente, el Consejo Académico en un término de diez días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, emitirá el visto bueno sobre los siguientes cometidos académicos de la convocatoria: 1) el área en la que se enmarca el concurso debe cubrir necesidades de las carreras rediseñadas; 2) las convocatorias que requieran título de PhD., deberán justificar la pertinencia de la investigación en la cual se enmarca la convocatoria; 3) para las convocatorias para personal de apoyo académico se verificará que las actividades y la dedicación estén justificadas según corresponda; y, 4) que el concurso conste en la planificación aprobada por el Consejo Universitario.

En caso de que el Consejo Académico no emita su informe dentro del término establecido, será el Consejo Universitario, como organismo de última instancia, el que resuelva.

En caso de que el Consejo Académico no otorgara el visto bueno, la Unidad Académica requirente podrá acudir de manera fundamentada ante el Consejo Universitario, como organismo de última instancia, para que sea este el que resuelva.

Artículo 50.- Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición.- Ningún concurso público de merecimientos y oposición durará más de noventa (90) días plazo, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo sobre la impugnación de resultados.

Artículo 51.- Integración de la Comisión de Evaluación de Concurso.- La Comisión de Evaluación de Concurso estará integrada por cinco docentes titulares, 60% de la Universidad de Cuenca y un 40% por externos a la Universidad.

Atendiendo al área del concurso, se designará la Comisión de Evaluación, que estará integrado por académicos universitarios titulares, cinco principales y dos suplentes. En el caso de los principales, tres corresponderán a la Universidad de Cuenca y dos a otras Universidades del país.

En caso de los suplentes, uno será de la Universidad de Cuenca y otro de otra Universidad.

Artículo 52.- Designación de los integrantes de la Comisión de Evaluación de Concurso.- Los miembros de la Comisión de Evaluación de Concurso serán designados: uno por el Rector, quien lo presidirá; dos por el Consejo Directivo de la Facultad o Unidad Académica; y, los dos profesores externos serán designados de otras Universidades de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes. Para las sesiones de la Comisión se podrá emplear medios virtuales.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre la Universidad de Cuenca con otra de igual o superior categoría, conforme a la categorización efectuada por el CACES.

Los gastos de per diem de los miembros externos de los tribunales serán asumidos por la Universidad de Cuenca.

CONSEJO UNIVERSITARIO PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código:UC-CU-REG-296 Elaborado por: Comisión de asuntos claves CONSEJO UNIVERSITARIO Página: 18 de 59 Versión: 7 Vigencia desde: 22-01-2019 Aprobado por: Consejo Universitario

Los suplentes de la Comisión de Evaluación de Concurso, serán nombrados uno por el Rector de la Universidad de Cuenca, y el miembro externo de otras universidades de acuerdo a las normas vigentes.

Para garantizar la integración de la Comisión de Evaluación de Concurso, se convocará a los miembros principales y suplentes para las diligencias pertinentes. De estar presentes los miembros principales no hará falta la permanencia de los miembros suplentes.

Cuando la Universidad no cuente con personal académico titular que cumpla con los requisitos contemplados en este Reglamento, la Comisión de Evaluación de los respectivos concursos de merecimientos y oposición se podrá conformar con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento

Artículo 53.- Requisitos para ser miembro de la Comisión de Evaluación de Concurso.- Para ser nombrado como miembro de la Comisión de Evaluación de Concurso, es requisito encontrarse en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada. Se entenderá por categorías las establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, es decir profesor auxiliar, agregado o principal. Además deberán tener conocimiento en el área respectiva.

Los miembros designados por la Universidad de Cuenca no podrán excusarse de esta obligación, salvo calamidad doméstica grave, caso fortuito, fuerza mayor debidamente justificada ante el Rector, o, tener parentesco con alguno de los participantes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En caso de que no asistan a las diferentes etapas del concurso sin la debida justificación, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Universidad.

El Secretario Abogado de la Facultad o de la Unidad Académica respectiva, actuará como Secretario de la Comisión de Evaluación de Concurso, y brindará la asesoría jurídica necesaria que requiera la comisión. En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario Abogado, actuará un Secretario Abogado ad hoc designado por el Rector a petición del Presidente de la comisión.

Artículo 54.- Notificación del Rector.- El Rector comunicará a la autoridad de la Facultad o Unidad Académica, la nómina de los profesores designados por el Rectorado y por las otras universidades. El Secretario Abogado notificará la designación a los miembros de la comisión.

Artículo 55.- Convocatoria.- Una vez autorizado el concurso público de méritos y oposición por parte del Consejo Universitario, se realizará la convocatoria a través de al menos dos medios de comunicación, de la página web de la Universidad de Cuenca y de la SENESCYT, e indicará los requisitos que deben cumplir los aspirantes, la categoría, el área de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, la remuneración del cargo ofertado, el cronograma del proceso en el que constará la fecha de inicio y plazo máximo para la terminación del concurso, el lugar de acceso a las bases del concurso, el lugar para la inscripción y presentación de documentos, el día y hora de la conclusión del plazo de inscripción y la movilidad a la que se sujetarán los docentes o investigadores en cuanto a su carga horaria.

La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes. El único documento del cual se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT.

Las personas extranjeras residentes en el Ecuador podrán prestar sus servicios en calidad de servidores públicos en asuntos en los cuales por su naturaleza se requiera contar con los mismos, sin perjuicio de la aplicación de los convenios bilaterales de reciprocidad que rijan esta materia, previo informe y de ser el caso el permiso de trabajo otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales. Para ocupar puestos de carrera, deberán tener una residencia en el país de al menos 5 años, (que lo justificarán con su cedula de identidad o documento oficial de migración y extranjería) y haber

| POST TO BEEN | CONSEJO UNIVERSITARIO | Página: 19 de 59 |
|---|---|--|
| | PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | Versión: 7 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA | Vigencia desde: 22-01-2019 |
| | Código:UC-CU-REG-296 | |
| Elaborado por: Comisión de asuntos claves | | Aprobado por: Consejo Universitario |

cumplido el respectivo concurso de méritos y oposición. Los extranjeros residentes con cinco años y más tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nacionales.

Para la Convocatoria en la página web de la SENESCYT, se deberá cumplir con la normativa que regirá el Protocolo de Publicación de los Concursos de Méritos y Oposición expedido mediante Acuerdo No. 2014 111. SENESCYT

Artículo 56.- Presentación de carpetas e inscripción.- Los aspirantes a participar en un concurso de méritos y oposición, para ingresar como docente o investigador titular en la Universidad de Cuenca, sean éstos nacionales o extranjeros residentes con más de cinco años en el país, se inscribirán y presentarán la documentación respectiva, dentro del término de ocho días contados desde el siguiente día de la fecha de publicación de la convocatoria. Al hacerlo, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud en papel sellado universitario, firmada por el peticionario o por una persona con poder suficiente, dirigida al Rector de la Universidad; en la solicitud indicará el área o la materia del concurso, enumerará los documentos que acompaña y señalará domicilio y dirección de correo electrónico para las notificaciones.
- b) Original o copia certificada del título profesional de tercer nivel registrado en la SENESCYT y exigido en la convocatoria.
- c) Original o copia certificada del título de maestría o su equivalente o PhD registrado en la SENESCYT y afín al área del concurso.
- d) Constancia impresa del registro de los títulos en la SENESCYT.
- e) Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte y del certificado de votación cuando proceda.
- f) Los documentos que se exijan según la categoría de profesor o investigador para el que se haya convocado el concurso.

En caso de que en una misma convocatoria se llamen a más de un concurso de méritos y oposición, cada aspirante podrá presentarse a uno solo de ellos.

Artículo 57.- Requisitos para extranjeros residentes con menos de cinco años.- Los profesores e investigadores extranjeros residentes en el Ecuador con menos de 5 años y los no residentes en el Ecuador, podrán participar en los concursos de méritos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador titular siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Poseer grado académico de Doctor (equivalente a PhD) en el área afín al concurso reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior";
- b) Constancia impresa del registro de los títulos en la SENESCYT;
- c) Ser graduado en una institución de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio acreditada en el país en el que obtuvo el título;
- d) Los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento, con excepción de haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
- e) Los requisitos académicos que establezca la Universidad de Cuenca en su respectivo Estatuto, en el marco de la Constitución de la República, la LOES y demás normativa aplicable al sistema de educación superior.

Artículo 58.- Hoja de vida y documentos de respaldo.- El aspirante debe presentar la hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite experiencia académica, formación, investigaciones, publicaciones y los demás exigidos en este reglamento; esto es, originales o copias certificadas de los documentos que le acrediten puntuación para la calificación de méritos de conformidad con el Art. 65 de este Reglamento.

En caso de presentarse documentación en otro idioma deberá adjuntarse la traducción legalmente realizada al idioma castellano.

CONSEJO UNIVERSITARIO PAgina: 20 de 59 Versión: 7 REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código:UC-CU-REG-296 Elaborado por: Comisión de asuntos claves

La Comisión de Evaluación del Concurso podrá solicitar a los concursantes documentación adicional, exclusivamente para verificar el cumplimiento de los requisitos, esto no implica presentar nueva documentación o agregar documentación no presentada.

La Secretaría de la Facultad receptará las inscripciones y la documentación respectiva de cada aspirante, pondrá la fe de presentación en la solicitud y foliará la documentación, sentando la razón en la última hoja del número de hojas presentadas, en presencia del aspirante; y, se responsabilizará de mantener en custodia la documentación presentada dentro del concurso.

Para el caso de los investigadores, la inscripción y presentación de la documentación se realizará en la Dirección de Talento Humano y se aplicará el trámite establecido para los docentes.

Cuando se requiera de dos o más profesores para la misma asignatura se realizará un solo concurso y una sola convocatoria y se declararán triunfadores a los aspirantes que obtengan las mejores calificaciones.

Concluido el plazo para la inscripción y recepción de la documentación, el Secretario Abogado notificará del hecho al Presidente de la Comisión de Evaluación.

Artículo 59.- Declaratoria de idoneidad, calificación de méritos, preparación de los temas que serán sorteados para la prueba oral y señalamiento de fechas para las pruebas de oposición.- El Presidente de la Comisión de Evaluación, en el término de dos días, convocará a los miembros de la Comisión de Evaluación, organismo que procederá a declarar la idoneidad de los aspirantes en base a los requisitos constantes en la convocatoria; calificará los méritos de los aspirantes; preparará los temas que serán sorteados para la prueba oral o prueba teórica-práctica; y, fijará las fechas para la recepción de la disertación escrita, de la disertación oral y de la exposición pública del proyecto de investigación, de ser el caso.

Si el aspirante incumpliere con cualquiera de los requisitos que constan en la convocatoria, será declarado no idóneo.

El título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en la SENESCYT, realizado en al menos veinte y cuatro (24) meses, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión.

Artículo 60.- Resultado de la declaratoria de idoneidad.- Este resultado se comunicará en el término de veinte y cuatro horas a los participantes. En los casos en los que se haya declarado como no idóneo a un aspirante, se le notificará indicando los motivos que existieron para tal decisión.

Artículo 61.- Impugnación de la declaratoria de no idoneidad.- Quien se encuentre inconforme con la declaratoria de no idóneo, en el término de dos días podrá solicitar fundamentadamente a la misma Comisión de Evaluación del Concurso, la reconsideración de la calificación. La Comisión de Evaluación resolverá en un término de hasta cinco días contados a partir de la presentación de la solicitud, en esta misma sesión se conocerá y resolverá sobre la subsanación de los errores de forma.

De la resolución de la Comisión de Evaluación no habrá recurso alguno y causará ejecutoria.

Artículo 62.- Fases del Concurso.- El concurso para docente o investigador titular se llevará a cabo mediante dos fases:

1. Fase de méritos.- Consistente en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en el artículo 64 de este Reglamento; Esta fase tendrá un peso de 30 % del total de la calificación.

20

| end the formation | CONSEJO UNIVERSITARIO | Página: 21 de 59 |
|---|---|--|
| | PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | Versión: 7 |
| WEEKELD GE DEFEN | REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA | Vigencia desde: 22-01-2019 |
| | Código:UC-CU-REG-296 | |
| Elaborado por: Comisión de asuntos claves | | Aprobado por: Consejo Universitario |

Las puntuaciones obtenidas se ponderarán de acuerdo al siguiente criterio.

- 1. En caso que ningún concursante obtenga una puntuación mayor a 30 puntos, la puntuación de méritos obtenida será sumada directamente a la puntuación de la fase de oposición.
- Cuando alguno de los aspirantes obtenga una puntuación mayor a 30 puntos, al aspirante que tenga la mayor puntuación se le asignará una calificación de 30 puntos. La calificación de los demás concursantes se calculará en la misma proporción.
- 2. Fase de oposición.- Constará de pruebas teóricas y prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado.

Esta fase tendrá un peso del 70% del total de la calificación; la prueba escrita tendrá un peso del 40% y la prueba oral 30%.

Los aspirantes tienen la obligación de presentarse a todas las etapas de la fase de oposición del concurso, de no hacerlo quedarán fuera del mismo.

Artículo 63.- La fase de oposición constará de las siguientes etapas:

- a) Una disertación escrita o prueba teórico-práctica sobre temas del programa académico o sílabo aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad o Unidad Académica respectiva, de la asignatura o asignaturas que son materia del concurso, que será valorada de conformidad con los puntajes establecidos en el presente Reglamento. La duración de esta prueba será de cuatro horas como máximo con la excepción de determinadas pruebas de la Facultad de Artes cuyo componente académico presenta un alto porcentaje de prácticas, pudiendo tener una duración de hasta seis horas en dos jornadas durante el mismo día; en todos los casos se desarrollarán de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento.
- b) Una disertación oral o demostración práctica sobre un tema que será sorteado y que será valorada de conformidad con los puntajes establecidos en el presente Reglamento. La duración de esta prueba será de una hora y se desarrollará de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento.
- c) Una exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado el aspirante, que será valorada de conformidad con los puntajes establecidos en el presente Reglamento. La duración de esta prueba será de una hora, divida en: treinta minutos para la exposición y 30 minutos para responder a preguntas de la comisión. Se desarrollará conforme lo dispuesto en este Reglamento. No se aplicará el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1.

La valoración en puntos de cada una de estas actividades será la siguiente:

| VALORACIÓN EN PUNTOS DE CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES DE LA FASE DE OPOSICIÓN | | | |
|--|--|------------------|------------------------|
| Concurso para seleccionar: | Disertación teórica o teórica – práctica | Disertación oral | Exposición proyecto |
| Personal académico auxiliar | 70 | 30 | |
| Personal académico agregado | 40 | 20 | 40 |
| Personal académico principal investigador | 30 | 20 | 50 |

CONSEJO UNIVERSITARIO PAgina: 22 de 59 Versión: 7 REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código:UC-CU-REG-296 Elaborado por: Comisión de asuntos claves Consejo Universitario

Artículo 64. La calificación final se obtendrá sumando la nota obtenida en la fase de oposición, ponderada al 70%, más la nota obtenida en la fase de méntos.

Artículo 65.- Valoración de los méritos académicos.- Los requisitos mínimos exigidos para la calificación de la idoneidad no podrán ser considerados para la calificación de méritos. Los estímulos señalados en este Reglamento, deberán ser considerados para establecer el cumplimiento de los requisitos y para la valoración de méritos.

1.- Reconocimientos académicos:

- a. Por el premio Benigno Malo: 5 puntos.
- b. Por el premio Accésit u otros equivalentes: 3 puntos.
- c. Otras preseas al mérito estudiantil: 2 puntos.

2.- Expediente académico universitario:

a. Por la calificación sobresaliente en la nota final de graduación, de 90 a 100 puntos o su equivalente: 2 puntos en pregrado y 2 puntos en posgrado.

3.- Títulos de cuarto nivel o postgrado:

- a. PhD, afín al área del concurso: 20 puntos.
- b. PhD, en área distinta del concurso: 5 puntos.
- c. Maestría adicional afín al área de concurso: 8 puntos.
- d. Maestría o Especialidad adicional en Medicina u Odontología: 8 puntos.
- e. Maestría adicional en área distinta a la del concurso: 3 puntos.
- f. Especialista en el área del concurso o afín: 3 puntos.
- q. Especialista en área distinta a la del concurso: 2 puntos.
- h. Diplomado Superior en el área del concurso o afín: 1 punto.
- i. Diplomado Superior en área distinta a la del concurso: 1/2 punto.
- i. Maestría en docencia o gestión universitaria: 5 puntos.
- k. Especialista en docencia, investigación o gestión universitaria: 2 puntos.
- 1. Diplomado Superior en docencia, investigación o gestión universitaria: 1 punto.
- m. El Título de Doctor en Jurisprudencia conferido antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 del 12 de octubre de 2010: 2 puntos si el concurso se refiere a una materia jurídica y 1 punto si el concurso no versa sobre una materia jurídica.
- n. El Título de Doctor conferido por las Facultades de Filosofía en las mismas circunstancias que el Título de Doctor en Jurisprudencia: 2 puntos, si el título se refiere a la materia del concurso y 1 punto, si el título no se relaciona con la materia del concurso.
- o. Los títulos de tercer nivel no considerados como requisitos: 3 puntos.

Cuando en un curso de posgrado se otorguen títulos intermedios, se valorará el título de mayor nivel.

Los títulos profesionales y grados académicos de posgrado obtenidos en nuestro país y en el exterior, para su validez en el concurso, deberán ser reconocidos e inscritos por la SENESCYT.

4.- Experiencia docente:

- a. Un punto por cada semestre lectivo completo de docencia universitaria con un mínimo de 2 horas semanales, en el área del concurso, y con resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos.
- b. Un punto por cada curso de docencia en postgrado en el área del concurso, y con resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente con un mínimo de 2 créditos o su equivalente, hasta 5 puntos.
- c. 0.5 puntos por cada semestre lectivo completo de docencia universitaria, en área fuera del concurso, y con resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos.
- d. 0,5 puntos por cada semestre lectivo completo, por ayudante de cátedra o de investigación en la Universidad de Cuenca, hasta 2 puntos.

| * | CONSEJO UNIVERSITARIO | Página: 23 de 59 |
|---|---|--|
| the way the thought | PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | Versión: 7 |
| DIVERSIDAD GE TIEDEN | REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA | Vigencia desde: 22-01-2019 |
| | Código:UC-CU-REG-296 | |
| Elaborado por: Comisión de asuntos claves | | Aprobado por: Consejo Universitario |

e. En caso de que un participante haya laborado simultáneamente en más de una Institución, se le reconocerá puntaje solamente en la institución que mayor tiempo haya laborado.

5.- Publicaciones y creaciones artísticas.

- a Artículo en el área del concurso en una revista o publicación de ciencias, humanidades, artes o tecnología, indexado. 4 puntos por artículo, hasta 3 artículos.
- b. Artículo en el área del concurso en una revista o publicación de ciencias, humanidades, artes o tecnología, arbitrado: 3 puntos por artículo, hasta 3 artículos.
- c. Artículo en el área del concurso en una revista o publicación de ciencias, humanidades, artes o tecnología, no indexada ni arbitrada: 1 punto por artículo, hasta 3 artículos.
- d. Como autor de un libro en el área del concurso, con revisión de pares: 6 puntos por libro, hasta 3 libros
- e. Como autor de un capítulo de un libro, en el área del concurso, con revisión de pares: 3 puntos, hasta 3 libros.
- f. Productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas que cuenten con el aval de una comisión interuniversitaria: 5 puntos por obra hasta 3 obras.

Las publicaciones y creaciones artísticas serán durante los últimos 5 años antes del llamamiento a concurso.

En cuanto a las publicaciones y obras de relevancia, se estará a lo que establece la sección III del capítulo III del presente reglamento, respecto de las obras de relevancia.

6.- Participación en investigaciones, con certificación o informe final aprobado, emitido por una unidad académica competente:

- a. Como director de la investigación en el área afín al concurso: 4 puntos por cada año de dirección del proyecto o programa, hasta 12 puntos.
- b. Como codirector de la investigación en el área afín al concurso: 2,5 puntos por cada año de codirección del proyecto o programa, hasta 10 puntos.
- c. Como investigador en el área afín al concurso: 2 puntos por cada año de participación en el proyecto o programa, hasta 10 puntos.

7.- Participación en vinculación con la colectividad en la Universidad de Cuenca, con certificación o informe final aprobado, emitido por la unidad académica competente:

- a. Como Tutor o Co Tutor (proyectos multidisciplinarios) de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 1,5 puntos por cada año como Tutor o Co tutor (multidisciplinario) del proyecto, hasta 4,5 puntos.
- b. Como docente participante de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 0,5 puntos por cada año como docente participante del proyecto, hasta 1,5 puntos.

Calificados los méritos, la Comisión de evaluación notificará a los participantes con la respectiva nota, en el término de 24 horas.

En los concursos de méritos y oposición se le otorgará al personal académico que al momento del concurso se encuentre involucrado a la Universidad de Cuenca, mediante contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales, por un periodo mínimo de un año y haya obtenido como mínimo el ochenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en el último periodo académico, un puntaje adicional equivalente al 20% en la fase de méritos.

El puntaje adicional se establecerá sobre los méritos obtenidos por el concursante.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario, mediante resolución No. UC-

CONSEJO UNIVERSITARIO PAGIna: 24 de 59 Versión: 7 Versión: 7 REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y FSCAL AFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código: UC-CU-REG-296 Elaborado por: Comisión de asuntos claves

CU-RES033-2019 de la sesión ordinaria de fecha 22 de enero de 2019).

Artículo 66.- Acciones Afirmativas.- En la fase de méritos se aplicarán medidas de acción afirmativa, para promover la igualdad real conforme dispone la Constitución vigente; por lo que se asignará un punto por la condición de género femenino, minoría étnica o discapacidad igual o mayor al 30%, en este último caso se probará con la presentación del carnet emitido por el organismo nacional competente. Los puntos podrán ser acumulables hasta dos (2)

Los puntos se aplicarán en caso de empate.

Artículo 67.- Desarrollo de la prueba escrita.- La prueba escrita teórica o teórico-práctica versará sobre los temas basados en el silabo de la o las asignaturas, sorteados al inicio de la misma, tendrá una duración máxima de cuatro horas, y se rendirá el día y hora determinados por la Comisión de Valoración del Concurso. Cada tema podrá contener preguntas teóricas, o, preguntas teóricas y problemas prácticos.

La prueba escrita teórico-práctica para determinadas asignaturas de la Facultad de Artes versará sobre los temas sorteados al inicio de la misma. Si las disciplinas en concurso se fundamentan en altos componentes prácticos, el tiempo de duración de la prueba en esta Facultad será de hasta seis horas, que se recibirá en dos jornadas dentro de las ocho horas laborables, el mismo que se pondrá en conocimiento de los concursantes posterior a la elaboración de los temas.

La Comisión de Evaluación, dentro de las dos horas anteriores a la hora fijada para la recepción de la prueba escrita, elaborará, para el sorteo, los temas científicos, analítico-críticos, obligatoriamente en base a los sílabos de la asignatura o asignaturas que son materia del concurso y que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo correspondiente, y determinará el valor de la calificación que se atribuirá a cada uno de ellos. Para la calificación, el Tribunal actuará de conformidad con los criterios de evaluación elaborados por el Consejo Académico, que serán comunicados a los participantes al inicio de la prueba, de todo lo cual se dejará constancia en el acta, que será firmada por los miembros del Tribunal y el Secretario Abogado.

En las hojas del examen, u otros soportes de la prueba escrita no se admitirá ninguna identificación, particular que será indicado a los concursantes antes del inicio de la prueba, y, se procederá de la siguiente manera: terminada la prueba el concursante pondrá sus nombres completos en un papel proporcionado por el Tribunal del Concurso que luego se guardará en un sobre numerado que será cerrado con las seguridades del caso. El sobre cerrado conjuntamente con las hojas del examen, se insertará en otro sobre con la misma numeración, de manera que únicamente una vez calificadas todas las pruebas, y al momento de elaborar el acta se establecerá las identificaciones de las pruebas con la apertura del sobre en donde consta la identificación, acto que lo realizará la Comisión de Evaluación del Concurso.

Para asignaturas de la Facultad de Artes en las que se realizan ejercicios prácticos de carácter performático la identificación de los concursantes no se podrá obviar. Los soportes de evidencia y verificación de estas pruebas serán medios audiovisuales.

Cuando la Comisión de Valoración lo considere, la prueba escrita podrá ser receptada a través de medios digitales, para lo cual se tomarán las seguridades del caso.

En caso de que en la prueba escrita conste alguna identificación del concursante, este será descalificado y no podrá continuar en el concurso.

No se permitirá a los concursantes que ingresen a rendir la prueba escrita con celulares, laptops y otros instrumentos electrónicos, salvo los permitidos por la Comisión de Evaluación.

Artículo 68.- Calificación de la prueba escrita.- Terminada la prueba, la Comisión de Evaluación del Concurso procederá de inmediato a calificarla de acuerdo a los criterios de evaluación y al plan de

| | CONSEJO UNIVERSITARIO | Página: 25 de 59 |
|---|---|--|
| 1904 PM Camp Income | PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | Versión: 7 |
| DIVERSELS OF DENKA | REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA | Vigencia desde: 22-01-2019 |
| | Código:UC-CU-REG-296 | |
| Elaborado por: Comisión de asuntos claves | | Aprobado por: Consejo Universitario |

calificación establecidos. Este resultado se comunicará a los participantes, dentro del término de cuarenta y ocho horas luego de haber terminado la calificación de todas las pruebas. La nota final podrá establecerse por consenso, o en caso contrario será el resultado del promedio de las calificaciones establecidas por los miembros de la Comisión de Evaluación. En uno u otro caso los miembros de la comisión deberán fundamentar por escrito la nota asignada; de no haber consenso, se deberá dejar constancia en el acta respectiva.

Esta prueba será calificada sobre 40 puntos, debiendo el aspirante obtener la nota mínima de 28 puntos para continuar en el concurso de méritos y oposición.

Artículo 69.- Desarrollo de la exposición oral teórico práctica.- La exposición oral teórico-práctica será pública y versará sobre el tema del sílabo de la asignatura o asignaturas que son materia del concurso y tendrá una hora do duración. Será calificada sobre 30 puntos, debiendo el aspirante obtener un mínimo de 21 puntos para continuar en el concurso de méritos y oposición.

El tema único para la disertación oral o para la demostración práctica, se sorteará ante el Presidente y Secretario de la Comisión de Evaluación del concurso en presencia de los concursantes en el día y hora señalados para el efecto, con cuarenta y ocho horas mínimas de anticipación, resolución que será notificado en forma inmediata a los participantes por el Secretario de la Comisión, en el que se indicará además la hora de inicio de la recepción de la exposición oral. El sorteo lo realizará el Presidente de la Comisión conjuntamente con el Secretario, en presencia de los concursantes que asistan lo cual será notificado de igual manera. La ausencia del concursante a este acto no le impedirá continuar en el proceso de concurso.

Los participantes presentarán a la Comisión de Evaluación por escrito el plan de clase, previo a la exposición oral.

La exposición oral se efectuará, preferentemente, ante los estudiantes de un curso que tengan aprobada la materia correspondiente, quienes serán debidamente notificados. A la exposición oral no podrá ingresar ninguno de los otros participantes.

La disertación oral se recibirá en jornada continua, dentro del horario establecido por la Comisión, en orden de inscripción de los concursantes. Dependiendo del número de participantes la prueba se podrá receptar en uno o más días, y durante las horas y días laborables. Se regirá por los criterios de evaluación de acuerdo al Instructivo expedido por el Consejo Académico. Terminada la exposición, los miembros del Tribunal y los estudiantes, podrán formular preguntas al concursante sobre la prueba. Se considerarán los criterios emitidos por los estudiantes respecto de la disertación oral. De todo lo actuado se dejará constancia en el acta.

En caso de que alguno de los participantes no esté presente para rendir la prueba, este quedará fuera del concurso.

Artículo 70.- Calificación de la exposición oral teórico práctica.- La nota final podrá establecerse por consenso, o caso contrario será el resultado del promedio de las calificaciones establecidas por los miembros de La Comisión de Evaluación. En uno u otro caso los miembros del Tribunal deberán fundamentar por escrito la nota asignada; de no haber consenso, se deberá dejar constancia en el acta respectiva.

Este resultado se comunicará a los participantes, dentro del término de cuarenta y ocho horas luego de haber terminado la calificación de todas las pruebas y no será susceptible de recalificación.

Artículo 71.- Desarrollo de la exposición del proyecto de investigación.- La exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado el concursante, se efectuará en el día y hora fijado por la Comisión del Concurso.

La exposición durará 30 minutos, y 30 minutos adicionales para responder preguntas de la Comisión;

Elaborado por:

Comisión de asuntos

claves

CONSEJO UNIVERSITARIO

PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Código:UC-CU-REG-296

Página: 26 de 59

Versión: 7

Vigencia desde: 22-01-2019

Aprobado por: Consejo Universitario

se realizará en orden de inscripción.

Artículo 72.- Calificación de la exposición del proyecto de investigación.- La calificación de la exposición se efectuará al final de cada exposición. La nota final podrá establecerse por consenso, o en caso contrario será el resultado del promedio de las calificaciones establecidas por los miembros de la Comisión; de no haber consenso, se deberá dejar constancia en el acta respectiva.

Este resultado se comunicará a los participantes dentro del término de cuarenta y ocho horas luego de haber terminado la calificación de todas las exposiciones.

Artículo 73.- Ponderación de las calificaciones.- Una vez concluida la fase de oposición, la Comisión de Concurso procederá a realizar la ponderación de las calificaciones y establecer los cuadros finales de calificaciones.

La Comisión de Evaluación podrá de oficio o a petición de parte corregir errores de cálculo u otros de orden de carácter formal.

Artículo 74.- Notificación a los participantes con el acta de resultados.- La Comisión de Evaluación del Concurso notificará a todos los participantes con el acta de resultados finales dentro del término de dos días a partir de la finalización del proceso, a través del correo electrónico señalado en su solicitud.

Artículo 75.- Declaratoria de desierto.- La Comisión de Evaluación declarará desierto el concurso en los siguientes casos:

- a) Si no existieren aspirantes.
- b) Si todos los aspirantes son declarados no idóneos; y,
- c) Si en la fase de oposición todos los aspirantes obtuvieran una calificación inferior a 70/100

Artículo 76.- Empate del concurso.- En caso de empate se declarará triunfador a quien haya obtenido el mayor puntaje en la calificación de la prueba escrita. Si persistiere el empate se considerará la mayor calificación de méritos. Si a pesar de ello persistiera el empate se preferirá a quien haya obtenido la mayor nota en la prueba oral.

Artículo 77.- Impugnación de los resultados de cada fase del concurso público de merecimientos y oposición.- Los concursantes podrán impugnar los resultados de cada fase, esto es méritos y oposición, del concurso ante el Rector de la Universidad, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados correspondientes.

El Rector pasará la solicitud a conocimiento de la Comisión Permanente de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, la cual será nombrada por el Consejo Universitario previa recomendación del Rector, y estará integrada por un profesor de la Facultad de Jurisprudencia del área jurídica; dos abogados del área de asesoría jurídica, quienes serán designados para un período de tres años, pudiendo ser reelegidos. El Secretario de la Comisión, será el Secretario del Consejo Universitario.

La Comisión Permanente será la encargada de analizar el contenido del recurso, si no cumple con los requisitos formales, la Comisión Permanente le concede al peticionario el término de dos días para que complete; transcurrido el término, con o sin pronunciamiento del recurrente, la Comisión se pronunciará en el término de cuatro días, calificando o rechazando el recurso. De rechazar el recurso, el acto en vía administrativa se vuelve firme.

Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso, esto es prueba escrita, y en caso de no resolverse en el término de cinco días, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.

Los resultados de cada etapa serán públicos. Las impugnaciones también podrán ser realizadas por

| tre VIA Carrie Section | CONSEJO UNIVERSITARIO | Página: 27 de 59 |
|---|---|--|
| | PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | Versión: 7 |
| Develope to diske | REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA | Vigencia desde: 22-01-2019 |
| | Código:UC-CU-REG-296 | |
| Elaborado por: Comisión de asuntos claves | | Aprobado por: Consejo Universitario |

terceros, siempre que estén debidamente fundamentadas y soan calificadas por la Comisión Permanente.

Para la sesión de la o las Comisiones de Evaluación o Recalificación del concurso se podrán emplear medios virtuales.

Artículo 78 - Impugnación de la calificación de méritos.- Una vez calificada la petición por la Comisión Permanente, se procederá de la siguiente manera:

Si se trata de impugnación a la calificación de méritos, el Rector remitirá la petición de reconsideración a la misma Comisión de Evaluación del Concurso para su conocimiento y resolución en el término de cinco días. La Comisión informará sobre los resultados de la reconsideración al Rector.

Artículo 79.- De la impugnación de la prueba escrita.- Calificada por la Comisión Permanente la impugnación a los resultados de la prueba escrita, se designará a la Comisión de recalificación, quién deberá pronunciarse sobre el recurso y petición concreta del apelante, por mérito de lo actuado, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en que se les notifique con los resultados. Realizada la recalificación comunicará del particular al Rector quién remitirá el informe a la Comisión de Evaluación del Concurso para su informe final.

La exposición oral no será susceptible de recalificación.

Artículo 80.- De la impugnación del procedimiento.- Si se trata de un recurso de legalidad sobre el procedimiento, será la misma Comisión Permanente la que se pronuncie sobre la petición, en el término de tres días contados a partir de la fecha en que avoque conocimiento para resolver el recurso, debiendo comunicar al Rector el resultado de la impugnación.

Si luego de revisado el procedimiento por parte de la Comisión Permanente, y si existe mérito para declarar la nulidad del procedimiento, la Comisión Permanente emite su informe para conocimiento y resolución del Consejo Universitario, quien resuelve la declaratoria de nulidad y ordena a la Comisión de Evaluación de Concurso que reponga el proceso a partir de la etapa de la declaratoria de nulidad.

En caso de que el apelante solicite la recalificación de la prueba escrita o de los méritos, y la revisión del proceso, la Comisión Permanente se pronunciará en primer lugar sobre la validez del proceso del concurso, en caso de no haber vicios de procedimiento, remitirá el recurso a la Comisión de Evaluación de Recalificación para que emita su pronunciamiento.

Las resoluciones tomadas por la Comisión Permanente de revisión de procedimiento, de recalificación de méritos y de la prueba escrita, y del Consejo Universitario en caso de revisión de procedimiento, serán de última instancia y por lo tanto, no se admitirá otro recurso en la vía administrativa dentro de la Universidad.

Artículo 81.- Integración de la Comisión de Recalificación.- La Comisión de Recalificación de la prueba escrita, se integrará por tres académicos universitarios titulares uno designado por el Rector, quien lo presidirá; dos por el Consejo Directivo de la Facultad o su similar.

El suplente de la Comisión de Recalificación, será nombrado por el Rector de la Universidad de Cuenca.

El Secretario Abogado que actuará en la Comisión de Recalificación será el mismo que haya intervenido en la Comisión de Evaluación del Concurso.

Artículo 82.- Notificación del resultado de la Impugnación.- Una vez tramitadas las impugnaciones en cada fase, la Comisión de Evaluación del Concurso, notificará los resultados a los participantes.

CONSEJO UNIVERSITARIO PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código:UC-CU-REG-296 Elaborado por: Comisión de asuntos claves CONSEJO UNIVERSITARIO Página: 28 de 59 Versión: 7 Vigencia desde: 22-01-2019 Aprobado por: Consejo Universitario

Una vez concluidas todas las fases, la Comisión de Evaluación declarará al triunfador del concurso y comunicará al Consejo Universitario Los resultados del concurso con el informe final serán publicados en la página Web de la Universidad

En el nombramiento, se dejará constancia del resultado del concurso de méritos y oposición del cual resultó triunfador, señalando las fechas en las que se llevó a cabo y la fecha de Inicio de actividades como personal académico de la Universidad de Cuenca.

Artículo 83.- Vinculación del Personal Académico titular.- Una vez determinado el ganador del concurso, el Consejo Universitario dispondrá se notifique el resultado a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y de la posesión del cargo. En el nombramiento, se dejará constancia del resultado del concurso de méritos y oposición del cual fue ganador, señalando las fechas en las que se llevó a cabo y la fecha de inicio de actividades como personal académico de la institución de oducación superior.

Artículo 84.- Requisitos para la posesión.- El Triunfador del respectivo concurso de méritos y oposición para integrar el personal académico en la Universidad de Cuenca deberá cumplir también con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), q), h), i) del Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público en lo que fuere pertinente, esto es: ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley, para el desempeño de una función pública; no encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; no estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos; haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley: no encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art.9 de la Ley Orgánica de Servicio Público; presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá: autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias; declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente; y los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

El plazo para la posesión es de 15 días contados a partir de la fecha de la notificación de haber triunfado en el concurso. En caso de no tomar posesión durante este periodo se entenderá que no acepta el cargo.

Artículo 85.- Del nombramiento provisional al personal académico no titular ocasional.- Se otorgará nombramiento provisional por un período de hasta cuatro (4) años, al personal académico ocasional requerido para:

- 1. El puesto de un miembro del personal académico titular que haya sido suspendido en sus funciones o destituido.
- 2. En caso de que una Resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución, terminará el nombramiento provisional.
- 3. Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la institución de educación superior podrá llamar a concurso de méritos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico titular.
- 4. El puesto de un miembro del personal académico titular que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas.

| | CONSEJO UNIVERSITARIO | Página: 29 de 59 |
|---|---|--|
| the Ita Continues | PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | Versión: 7 |
| PRODUCE LE CHART | REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA | Vigencia desde: 22-01-2019 |
| | Código:UC-CU-REG-296 | |
| Elaborado por: Comisión de asuntos claves | | Aprobado por: Consejo Universitario |

- El puesto de un miembro del personal académico titular que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión.
- El puesto vacante de un miembro del personal académico titular que se encuentre ejerciendo las funciones de autoridad académica o máxima autoridad de una Institución de Educación Superior.
- 7. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar siempre que el profesor o investigador cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.
- 8. Para ocupar un puesto cuya partida deja vacante un miembro del personal académico que se jubila, renuncia o cesa en sus funciones.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento provisional se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezca la universidad, en el marco de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación y demás normativa conexa.

Artículo 86.- Del nombramiento a periodo fijo al personal académico no titular ocasional,- Se otorgará nombramiento a periodo fijo al personal académico no titular ocasional que:

- 1. Participe en programas o proyectos de investigación;
- Realice actividades de docencia en programas de doctorado, maestrías de investigación, especializaciones médicas y carreras de grado de carácter provisional conforme al Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior; y,
- 3. Participe en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, Planes de Contingencia para garantizar el derecho a la continuidad de estudios aprobado por el CES, el aprendizaje e investigación en ciencias básicas para los cuatro primeros periodos académicos de las carreras de grado y tutorías de trabajos de titulación de grado.

Dichos periodos fijos estarán ligados al plazo de vigencia de los mismos, siempre que no exceda de 72 meses. Estos nombramientos se podrán otorgar para una sola carrera de vigencia provisional de grado, programa o proyecto de postgrado o de investigación al interior de la Universidad.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento a periodo fijo se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezca la universidad en uso de su autonomía responsable, en el marco de la Constitución, la LOES y demás normativa conexa.

TÍTULO V ESCALAFON ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I ESCALAFON Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Artículo 87.- Escalafón. - El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la Universidad, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Artículo 88.- Ingreso al escalafón.- Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

CONSEJO UNIVERSITARIO PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código:UC-CU-REG-296 Elaborado por: Comisión de asuntos claves

Artículo 89.- Categoría.- Se entlende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Artículo 90.- Nivel.-. Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Artículo 91.- Grado escalafonario.- Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

Artículo 92.- Escalafón y escala remunerativa del personal académico de la universidad.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de la Universidad son:

| RMU PERSONAL ACADÉMICO TI | TULAR | |
|-------------------------------|-------|-------|
| CATEGORÍA | NIVEL | GRADO |
| Personal Académico Profesor e | | |
| Investigador Principal | 3 | 8 |
| Personal Académico Profesor e | | |
| Investigador Príncipal | 2 | 7 |
| Personal Académico Profesor e | | |
| Investigador Principal | 1 | 6 |
| Personal Académico Profesor e | | |
| Investigador Agregado | 3 | 5 |
| Personal Académico Profesor (| 2 | |
| Investigador Agregado | 2 | 4 |
| Personal Académico Profesor e | | |
| Investigador Agregado | 1 | 3 |
| Personal Académico Profesor e | | |
| Investigador Auxiliar | 2 | 2 |
| Personal Académico Profesor e | | |
| Investigador Auxiliar | 1 | 1 |
| | | |
| | | |
| | | |

CAPITULO II DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 93.- Remuneraciones del personal académico titular.- Las remuneraciones del personal académico titular se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en este Reglamento y serán determinadas por la Universidad, en ejercicio de su autonomía responsable, observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría.

Artículo 94.- Remuneraciones del personal académico no titular.- La remuneración del personal académico invitado será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1.

La remuneración del personal académico honorario y ocasional 1 será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado [PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1.

El personal académico ocasional 2 tendrá una remuneración inferior al mínimo establecido para el profesor o investigador titular auxiliar 1 del presente Reglamento, cuyo valor será definido por el

P

| | CONSEJO UNIVERSITARIO | Página: 31 de 59 |
|---|---|--|
| Total TAL (MITTEE instituting | PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | Versión: 7 |
| DOWNERS AND THE FAMILY | REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA | Vigencia desde: 22-01-2019 |
| | Código:UC-CU-REG-296 | |
| Elaborado por: Comisión de asuntos claves | | Aprobado por: Consejo Universitario |

Consejo Universitario.

La remuneración del personal académico no titular no podrá ser mayor a la romuneración máxima del personal académico (RMCES) de las universidades, establecida por el CES, excepto cuando se trata de personal académico internacional, en cuyo caso, a efectos remunerativos, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laboralos, en concordancia con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Publico, o a otra disposición legal vigente sobre la materia. En estos casos, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la Universidad en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 95 - Ponderación para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial.- Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Artículo 96.- Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia.- El personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico:
- b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico; y,
- c) Actividades de investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución.

El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;
- b) Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en cursos de postgrado;
- c) Personal académico que participen en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;
- d) Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la institución de educación superior; y,
- e) Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.

En el caso de los literales a), c), d) y e) los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.

Los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas en el artículo 60 de este Reglamento, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría y nivel.

Artículo 97.- Remuneración de las autoridades. - Las escalas remunerativas de las autoridades de la universidad serán fijadas por el Consejo Universitario, conforme a la siguiente tabla. Art. 67 Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES:

Elaborado por:

Comisión de asuntos

claves

CONSEJO UNIVERSITARIO

PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN **DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD** DE CUENCA

Código:UC-CU-REG-296

Página: 32 de 59

Aprobado por:

Consejo Universitario

Versión: 7

Vigencia desde: 22-01-2019

Autoridad Remuneración KK Rector Vicerrector C7 x RR C6 x RR Decano o equivalente C5 x RR Subdecano o equivalente

RR es la remuneración del Rector y será determinado por el Consejo Universitario. Su valor será menor o Igual al valor del RMCES que fije el CES.

Las remuneraciones de las demás autoridades las fijará el Consejo Universitario aplicando la segunda columna de la tabla precedente. Los valores de C5, C6 y C7 son los que constan en la tabla del artículo. 92 de este Reglamento.

Cuando el cargo de autoridad sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.

En las funciones de similar jerarquía a las de Decano o Subdecano, definidas por la Universidad en uso de su autonomía responsable, éstas podrán establecer remuneraciones iguales o por debajo de las determinadas para las referidas autoridades.

La universidad, en uso de su autonomía responsable, podrá crear cargos de gestión académica no correspondientes a autoridades académicas para lo cual podrán observar, únicamente para efectos remunerativos, hasta la remuneración equivalente a la del Subdecano o similar ierarquía. A fin de ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario.

Artículo 98.- Retribución a los ayudantes de cátedra y de investigación. - La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se regirá por las mismas reglas que definen las prácticas pre-profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico.

Quien la eierza podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas preprofesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas de postgrado, autorizado por el consejo directivo.

A tal efecto, la Universidad incorporará en sus programas de becas a los ayudantes de cátedra y de investigación que demuestren potencial para integrarse como parte de su personal académico.

Los ayudantes de cátedra y de investigación tienen derecho a recibir un bono equivalente a dos RBMU, por semestre. Siempre que no sean reconocidas como prácticas pre profesionales.

> CAPÍTULO III DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

| ros fra Caree invess | CONSEJO UNIVERSITARIO | Página: 33 de 59 |
|---|---|--|
| | PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | Versión: 7 |
| DAGGERLA OF BANKA | REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA | Vigencia desde: 22-01-2019 |
| | Código:UC-CU-REG-296 | |
| Elaborado por: Comisión de asuntos claves | | Aprobado por: Consejo Universitario |

SECCIÓN I DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Artículo 99.- Órgano encargado de la promoción del personal académico titular.- La Universidad designará un órgano especial presidido por el Vicerrector o su delegado, e integrado por dos Decanos, el Director Talento Humano y un Representante de los decentes al Consejo Universitario designado por este organismo, Comisión que se encargará de tramitar los procesos de promoción del personal académico. Los integrantes de este organismo durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Para efectos de la promoción los docentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

Artículo 100. Promoción dol porsonal académico titular auxiliar.-

1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos:
- d) Haber realizado cuarenta y ocho horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación.

2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus acuidades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la Evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado noventa y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Artículo 101.- Promoción del personal académico titular agregado.-

Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

Página: 34 de 59 CONSEJO UNIVERSITARIO Versión: 7 PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN Vigencia desde: 22-01-2019 DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD **DE CUENCA** Código:UC-CU-REG-296 Elaborado por: Aprobado por: Comisión de asuntos Consejo Universitario claves

- Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- Haber realizado clento veinte y ocho horas acumuladas de capacitación y aclualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e Investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación:
- Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años;
- Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente.

2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3 se acreditará

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos:
- Haber realizado ciento sesenta horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber participado en uno o más provectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años;
- Haber dirigido o codirigido al menos nueve trabajos de titulación de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado.

No existirá promoción del personal académico entre la categoría titular agregado a la categoría de titular principal/ principal investigador.

Artículo 102.- Promoción del personal académico titular principal.-

1. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- d) Haber realizado doscientos veinte y cuatro horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
- e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
- Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis de maestría de investigación.
- Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:

| <u> </u> | CONSEJO UNIVERSITARIO | Página: 35 de 59 |
|---|---|--|
| ros ma County insurery | PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | Versión: 7 |
| ENGERCLA CE DESAM | REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA | Vigencia desde: 22-01-2019 |
| | Código:UC-CU-REG-296 | |
| Elaborado por: Comisión de asuntos claves | | Aprobado por: Consejo Universitario |

- a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o articulos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- e) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- d) Haber realizado doscientos cincuenta y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
- e) Laber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
- f) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional,

Artículo 103.- Promoción del personal académico titular principal investigador.- El personal académico titular investigador será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 1 a titular principal investigador 2, se acreditará:

- a) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- b) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- c) Haber realizado doscientas veinte y cuatro horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
- d) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
- e) Haber dirigido o codirigido al menos cuatro tesis de doctorado o doce de maestría de Investigación.

2. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 2 a titular principal investigador 3, se acreditará:

- a) Haber creado o publicado al menos veintiocho obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos tres deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- b) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- c) Haber realizado doscientas vointe y cuatro horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e

CONSEJO UNIVERSITARIO PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código:UC-CU-REG-296 Elaborado por: Comisión de asuntos claves Consejo Universitario

investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;

- d) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 12 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros,
- e) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos seis lesis de doctorado

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

SECCIÓN II DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROMOCIÓN

Artículo 104.- Disposiciones generales para la promoción.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, se seguirán los siguientes criterios:

- 1. El año sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad de la institución de educación superior, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción:
- Para la promoción del personal académico titular de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria:
- 3. El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Subdecano o similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia de este Reglamento, se reconocerá como tiempo de experiencia académica;
- 4. En todos los casos de promoción se incorporará la respectiva constancia mediante una acción de personal o nuevo nombramiento en las IES públicas o mediante un contrato modificatorio en las IES particulares, señalando las fechas en que se llevó a cabo;
- 5. El número de horas de capacitación al que se refieren los artículos precedentes es acumulado a lo largo de la carrera académica. Este requisito no se exigirá en el caso del ingreso o promoción de la carrera de profesores e investigadores no residentes en el Ecuador, luego de lo cual, se cumplirá, únicamente, con la cantidad de horas necesarias para promoverse de un grado escalafonario a otro;
- 6. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de IES, IPI u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación;
- 7. La participación como facilitadores externos del CES tendrá una equivalencia de 24 horas de capacitación para carreras técnicas, tecnológicas y de grado; 24 horas de capacitación para programas de especialización y maestría; y, 32 horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;
- 8. La participación como facilitador externo del CACES tendrá una equivalencia de 32 horas de capacitación por cada mes de trabajo a tiempo completo. Solo podrá realizarse la equivalencia de un mes de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un nivel a otro:
- 9. La participación como facilitadores externos del CES en tres [3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización y maestría tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría profesionalizante o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior; y,

| | CONSEJO UNIVERSITARIO | Página: 37 de 59 | | |
|---|---|--|--|--|
| | PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | Versión: 7 | | |
| OKTESTAD TO BERNA | RFGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA | Vigencia desde: 22-01-2019 | | |
| | Código:UC-CU-REG-296 | | | |
| Elaborado por: Comisión de asuntos olaves | | Aprobado por: Consejo Universitario | | |

10. La gestión realizada por una autoridad académica será equivalente al doble del tiempo de la actividad docente o investigativa. El mismo critorio sorá aplicable para las autoridades que ejerzan o hayan ejercido funciones de gestión académica en los organismos que rigen el sistema de educación superior, de conformidad con la LOES.

SECCIÓN III **OBRAS DE RELEVANCIA**

Artículo 105.- Definición de obra relevante.- Se entenderá como obra relevante a la producción académica que represente un aporte en el desarrollo y sistematización del conocimiento y la cultura, que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los correspondientes campos de conocimiento de carácter disciplinario, inter, multi o transdisciplinario; de igual manera, se considera obra relevante al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente; asimismo, se considerará obra relevante a la creación o producción artística que favorezca al desarrollo de la cultura y el arte.

Artículo 106.- De las obras publicadas.- Para la determinación de la relevancia y pertinencia de las obras publicadas, se considerará las siguientes alternativas:

- a. Libros, capítulos de libros y artículos: Este tipo de publicaciones, sean en formato físico o digital (PDF, ePub, eBook etc.), siempre que cumplan como mínimo los siguientes criterios:
 - 1. Obra de autoría individual o colectiva, revisada por al menos dos pares académicos externos a la institución de educación superior, y que tengan la experticia correspondiente, por un Comité Editorial o experto, o publicada por una Editorial de prestigio.
 - 2. En caso de obra colectiva, se debe procurar identificar el o los autores o coautor o coautores. Deben estar publicados en editoriales en los que se pueda evidenciar un proceso de calidad en la selección y evaluación de los textos originales.
 - 3. Deberá tener el ISBN (International Standard Book Number), a partir de la entrada en vigencia de la actual LOES.
 - 4. Cuando se trate de una obra seriada deberá poseer el ISSN (International Sundard Serial Number) si se trata de una publicación realizada a partir de la entrada en vigencia de la actual LOES.
 - 5. El Comité Editorial utilizará mecanismos rigurosos y uso de estándares internacionales, para evaluar la calidad de la obra Su integración y funciones constarán en el Reglamento que se expida para el efecto.
- b. Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica: Se consideran relevantes las actas memorias de congresos y los proceedings que cuenten con el ISBN (a partir de la LOES) en su compilación, que tengan procedimientos selectivos en la admisión y revisión por pares, de ponencias tanto a nivel nacional o internacional, y que dispongan de un comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes o abstracts, debiendo ser necesaria la publicación completa.
- c. Propiedad Industrial: Para fines de validar una propiedad industrial como obra relevante de acuerdo a las normas del presente reglamento, deberá acreditarse su registro a través del correspondiente documento debidamente legalizado por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), en el caso de propiedad industrial nacional, o por el organismo competente en el caso de propiedad industrial extranjera.
- d. Producción artística: Creaciones o presentaciones artísticas en los ámbitos de: artes escénicas,

CONSEJO UNIVERSITARIO PAGINA: 38 de 59 Versión: 7 Vigencia desde: 22-01-2019 Elaborado por: Comisión de asuntos claves CONSEJO UNIVERSITARIO PAGINA: 38 de 59 Versión: 7 Vigencia desde: 22-01-2019 Aprobado por: Consejo Universitario

artísticas audio visuales, diseño arquitectónico o de objetos, diseño gráfico, diseño de interior y conservación y restauración.

- e. Obras, diseños (incluido software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales: Aquellas obras, diseños (incluido software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales, que hayan sido creadas o desarrollados y que cuenten con la valoración de otra IES o dos expertos.
- f. Otras establecidas por la Universidad siempre y cuando cuenten con procedimientos de valoración estandarizados e independientes.

Artículo 107.- Del procedimiento de la valoración de obras relevantes.- Con el fin de reconocer las obras presentadas por el personal académico, la Universidad conformará una comisión integrada por al menos dos miembros académicos, vinculados al campo de conocimiento de las obras relevantes, y al menos uno de ellos externo a la Universidad de Cuenca.

Artículo 108.- Obras que no se consideran relevantes.- No se consideran obras relevantes los siguientes documentos, aunque hayan obtenido ISBN o ISSN:

- a) Informes de actividades de gestión;
- b) Artículos de opinión o editoriales;
- c) Los modelos, planes estratégicos o normativas institucionales;
- d) Las bibliografías, citas, glosarios o similares;
- e) Los informes de trabajos de consultoría individual o colectivos;
- f) Reseñas institucionales o similares;
- a) Informes de rendición de cuentas en todos los formatos:
- h) Nuevas publicaciones o ediciones que no representen cambios significativos de trabajos previos, en distintos formatos (capítulos de libros, artículos indexados, entre otros);
- i) Trabajos de titulación, incluyendo tesis;
- j) Los manuales o guías de trabajo docente en todas las áreas de conocimiento no constituyen una obra relevante de orden científico;
- k) Las revisiones de partituras -impresas o manuscritas-, salvo que vayan acompañadas de estudios preliminares o de anotaciones fruto de una investigación personal;
- Obras que no tengan relación con el campo de conocimiento correspondiente a las actividades de docencia o de investigación, con excepción de aquellas relacionadas con el campo de la educación superior; y,
- m) Otras que determine la IES en ejercicio de su autonomía.

Artículo 109.- Obras relevantes en el campo de las artes.- Todas las obras artísticas (visuales, plásticas, musicales, teatrales, dancísticas, de diseño gráfico, de interiores, industrial, de modas) que fueren puestas a consideración de la Comisión de Escalafón cumplirán con los siguientes requisitos para su valoración:

- 1. Haber sido premiadas en concursos artísticos, culturales y de innovación a niveles locales, nacionales, regionales o internacionales de prestigio como el Premio Mariano Aguilera, el Salón Luis A. Martínez, Salón de Julio, Salón de Octubre, Salón Nacional de Artes Plásticas de Riobamba, el Festival de Cine, EDOC, el Salón de Machala, el Encuentro de Literatura Ecuatoriana, el Encuentro Nacional de Artes Escénicas, ENEA, el Premio París, la Bienal de Cuenca, en el ámbito nacional; o superiores a estos en el ámbito internacional.
- 2. Haber participado en eventos artísticos culturales y de innovación públicos de renombre como: Salones artísticos, Bienales, Festivales, Encuentros, Congresos, Simposios, Coloquios de carácter nacional o internacional, Orquestas Sinfónicas, Grupos de Cámara, Compañías de Teatro o Danza, cuyos directores emitirán un informe analítico sobre la calidad y trascendencia de la obra objeto de valoración.

Cuando ello no hubiese ocurrido, las obras serán puestas a consideración de una comisión integrada

| PROFESSION OF BERNEY | CONSEJO UNIVERSITARIO | Página: 39 de 59 | | |
|---|---|--|--|--|
| | PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | Versión: 7 | | |
| | REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA | Vigencia desde: 22-01-2019 | | |
| | Código:UC-CU-REG-296 | | | |
| Elaborado por: Comisión de asuntos claves | | Aprobado por: Consejo Universitario | | |

por tres (3) pares académicos externas a la Universidad de Cuenca quienes utilizarán los siguientes criterios como requisitos para calificar una obra artística como relevante.

- La obra artistica ha sido analizada por algún crítico del área respectiva mediante un artículo publicado en algún medio impreso que cuente con comité editorial. Este análisis se adjuntará a la obra con la debida certificación notariada.
- 2 La obra artística ha sido publicada en revistas especializadas del área cuyo comité editorial ha dispuesto su valoración previa, informe que se adjuntará a la obra artística puesta a consideración de la comisión.
- 3. En todos los casos, las obras artísticas que aspiren a ser declaradas relevantes habrán indicado en su momento que su autor es docente de la Universidad de Cuenca.
- 4. No se aceptarán a evaluación obras que hayan participado en eventos comerciales.
- 5. Para que una obra sea declarada relevante por una Comisión Fxterna en el campo de las artes habrá cumplido con al menos 4 de los cinco requisitos antes señalados.

Todas las obras objeto de valoración serán presentadas en formato digital e impreso o visual (video y sonido HD) según sea el caso, en cinco ejemplares: tres para los procesos de valoración por pares y dos para el Centro documentación Juan Bautista Vázquez de la Universidad de Cuenca.

SECCIÓN V ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 110.- Estímulos.- Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico, los siguientes:

- El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior;
- 2. Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la institución de educación superior podrán percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y a las regulaciones y políticas de investigación de la institución de educación superior en la que presten sus servicios;
- 3. Para la promoción del personal académico titular:
- a) La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.
- b) La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
- c) La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según los listados definidos por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior.
- d) La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings o el listado de instituciones de

CONSEJO UNIVERSITARIO Proceso de Gestión del Consejo Universitario REGLAMENTO INTERNO de CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código: UC-CU-REG-296 Elaborado por: Comisión de asuntos claves CONSEJO UNIVERSITARIO Página: 40 de 59 Versión: 7 Vigencia desde: 22-01-2019 Aprobado por: Consejo Universitario

Investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.

- e) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
- f) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, o instituciones de investigación según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
- g) La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación que consten en los listados elaborados por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
- h) El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.
- i) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.
- j) Las instituciones de educación superior públicas podrán premiar a su personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en este Reglamento. Esta disposición aplica a aquellas bonificaciones, comisiones o estímulos económicos que a la entrada en vigencia de este Reglamento se encuentren percibiendo los miembros del personal académico.

TÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU PERFECCIONAMIENTO

CAPITULO I EVLUACION INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 111.- Ámbito.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de la Universidad de Cuenca, titular y no titular, que desempeña actividades de docencia, investigación, y dirección o gestión académica.

La Comisión de evaluación interna tiene la obligación de socializar la metodología, los criterios de valoración y ponderación, así como los estándares que serán utilizados durante el proceso de evaluación al desempeño académico.

B/

| ENTEROUGE BEEF | CONSEJO UNIVERSITARIO | Página: 41 de 59 | | |
|---|---|--|--|--|
| | PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | Versión: 7 | | |
| | REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA | Vigencia desde: 22-01-2019 | | |
| | Código:UC-CU-REG-296 | | | |
| Elaborado por: Comisión de asuntos claves | | Aprobado por: Consejo Universitario | | |

Artículo 112.- Fines.- Son fines de la evaluación del desempeño del personal académico de la Universidad de Cuenca:

- a) Mejorar la calidad de desempeño académico, diagnosticando problemas y proporcionar información para que las autoridades tomen las medidas pertinentes.
- b) Promover la permanente actualización del conocimiento y la capacitación pedagógica del personal académico.
- c) Determinar la idoneidad del personal académico con fines de permanencia, y de justa promoción.

Artículo 113.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño,- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de Universidad de Cuenca, de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES.

Artículo 114.- Áreas de la Evaluación.- Serán objeto de evaluación las siguientes funciones:

- a) La Docencia.
- b) La Investigación.
- c) La Dirección y Gestión Académica.
- d) Vinculación con la Sociedad.

De conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente; el personal académico con dedicación a tiempo parcial y medio tiempo, no podrá realizar actividades de dirección y gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Décima Cuarta del referido Reglamento.

Artículo 115.- Planes de superación.- Para superar las dificultades que presente el personal académico evaluado, y luego de categorizarlas en los ámbitos del conocimiento científico, pedagógico y de gestión, a través del Consejo Académico, inmediatamente después de conocerse los resultados, planificará y ejecutará las acciones respectivas para el mejoramiento de la calidad de la docencia, la investigación y la gestión académica.

Artículo 116.- Condiciones de la calidad del proceso.- Las siguientes son condiciones necesarias para garantizar la calidad del proceso de evaluación del desempeño del personal académico de la Universidad de Cuenca.

- a) Rigurosidad, claridad y transparencia en el diseño y ejecución del proceso de evaluación.
- b) Difusión de políticas objetivas, normas y procedimientos de evaluación.
- c) Disponibilidad oportuna y fluida a la información.
- d) Participación universal de los actores del proceso académico.

Artículo 117.- Componentes del proceso.- Los componentes del proceso de evaluación son:

- a) Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- b) Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior, para lo cual tendrán acceso al portafolio y documentación requerida.
- c) Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

 Para las actividades de docencia: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20-30% y de directivos 20-30%; y heteroevaluación 30-40%.

41**P**

| 100 Van Charles | CONSEJO UNIVERSITARIO | Página: 42 de 59 | | |
|---|---|--|--|--|
| | PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | Versión: 7 | | |
| DEFENCE IN DESPET | REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA | Vigencia desde: 22-01-2019 | | |
| | Código:UC-CU-REG-296 | 4 | | |
| Elaborado por: Comisión de asuntos claves | | Aprobado por: Consejo Universitario | | |

- Para las actividades de investigación autoevaluación 10 20%, coevaluación de pares 40 50% y de directivos 30-40%.
- Para las actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20 30% y de directivos 30 40%; y heteroevaluación 10 20%.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán publicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente el número de horas de dedicación a cada una. Para el cálculo de la evaluación total se aplicará la siguiente fórmula:

$$E.G = \frac{D \times H.D + I \times H.I + D.G \times H.D.G}{Total \ de \ horas \ (Dedicaciv - n)} \quad en \ donde:$$

D = Valor obtenido en Docencia.

H.D = Horas de docencia.

I = Valor obtenido en Investigación.

H.I = Horas de Investigación.

D.G = Valor obtenido en Dirección y Gestión académica.

H.D.G = Horas de Dirección y Gestión académica.

Total de horas = Tiempo completo: 40 horas, medio tiempo: 20 horas y tiempo parcial: de acuerdo al tiempo de dedicación.

Artículo 118.- Actores del proceso.- De acuerdo con el Art. 88 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, son actores obligatorios del proceso de evaluación: para la autoevaluación, los miembros del personal académico; para heteroevaluación los estudiantes y para la coevaluación son:

- 1. Para las actividades de docencia e investigación:
 - a) Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario superior y titulación que el evaluado; y,
 - b) Las autoridades académicas: Vicerrector/a, Decanos/as, Subdecanos/as, Directores/as de Escuela y Directores/as de Carrera, de acuerdo a sus niveles de jerarquía.
- 2. Para las actividades de dirección o gestión académica (Autoridades: Decanos/as, subdecanos/as).
 - a) Una comisión conformada por el personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos un nivel escalafonario superior al evaluado, con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario de la IES.

Artículo 119.- De la designación de los Pares Académicos.- Para realizar la evaluación de las actividades de Docencia e Investigación, el Consejo Directivo de cada facultad designará una comisión de dos a tres pares por carrera; de acuerdo al número de docentes, cuya nómina deberá ser remitida a la Comisión de Evaluación Interna de la Universidad.

En el caso de que la carrera tenga menos de diez docentes, se nombrará un solo par académico.

Para la evaluación de las actividades de dirección o gestión académica (Autoridades: Decanos y Subdecanos), el Consejo Directivo de las Facultades, remitirá la nómina de los docentes que cumplen con los requisitos del artículo 88 numeral dos del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior a la Dirección de la Comisión de Evaluación Interna, para habilitación en el sistema para que realicen individualmente la evaluación.

Artículo 120.- Evaluación.- En cumplimiento con lo que dispone el Art. 88 del Reglamento de carrera



CONSEJO UNIVERSITARIO PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código:UC-CU-REG-296 Elaborado por: Comisión de asuntos claves

y escalatón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, actualmente vigente; y considerando las especificidades de la Universidad de Cuenca, la ponderación será de acuerdo con la siguiente tabla:

| Autoe | | luación | Pares | | Directives | | Estudiantes | | |
|------------------------|--------------|---------|--------------|-------|---------------|-------|--------------|-------|------------------|
| FUNCION | Rango Ley | Valor | Rango Ley | Valor | Rango Ley | Valor | Rango Ley | Valor | fotal / 100 |
| Docencia | 10 a 20 | 15 | 20 a 30 | 20 | 20 a 30 | 25 | 30 a 40 | 40 | 100 |
| Investigación | 10 a20 | 20 | 40 a 50 | 40 | 30 a 40 40 | 40 | - | - | 100 |
| Dirección / Gestión | 10 a 20 | 20 | 20 a 30 | 25 | 30 a 40 | 40 | 10 a 20 | 15 | 100 |

Artículo 121.- Periodos de evaluación.- La heteroevaluación se receptará durante las dos semanas previas a la terminación del periodo de asistencia a clases programadas para cada ciclo escolar; en tanto que la coevaluación y la autoevaluación ser realizará anualmente.

Artículo 122.- Plazos.- Concluido el año lectivo establecido en el calendario académico, en el término de 10 días, se habilitará el Sistema de Gestión de Evaluación (SGE), para el conocimiento de los resultados de la evaluación del personal académico.

Artículo 123.- Reconsideración.- El personal académico que esté en desacuerdo con los resultados de su evaluación podrá solicitar la reconsideración de la resolución al Director de la Comisión de Evaluación Interna, en el término cinco días laborables.

La Comisión de Evaluación Interna sesionará para conocimiento de las solicitudes de revisión, 48 horas después de concluido el plazo para la entrega de las mismas. Los resultados de las solicitudes serán entregadas al término de 15 días.

Para el proceso de revisión, el docente deberá realizar una solicitud por escrito indicando los ítems en los cuales se encuentra en desacuerdo, anexando la impresión de sus evaluaciones y la documentación necesaria que evidencie su argumentación.

Artículo 124.- De la Apelación.- Una vez concluida la fase de reconsideración de la evaluación, el personal académico que no se encuentre conforme con el resultado de la reconsideración de su evaluación podrá interponer el Recurso de Apelación ante el Consejo Universitario, de forma individual en un término de diez días. El Consejo Universitario en el término de 20 días laborables para resolver. Sobre esta decisión no habrá recurso alguno en la vía administrativa.

Artículo 125.- Evidencia o medio de Prueba.- En caso de que la evaluación no se haya podido llevar a cabo por problemas en el ingreso al sistema, se deberá anexar las respectivas impresiones de pantalla, en las cuales conste la fecha y hora, a fin de que demuestre que el sistema no permitió realizar la autoevaluación, la evaluación de autoridades, la evaluación de pares académicos y la evaluación que realizan los estudiantes, evidencia que será contrastada con el debido reporte de la Dirección de Desarrollo Informático.

Artículo 126.- Del uso de los Resultados.- Una vez concluido el proceso y conocidos los resultados finales de la evaluación, se procederá de la siguiente forma:

1. En el caso de que los resultados del personal académico no superen el 60% de la evaluación se deberá obligatoriamente tomar un curso remedial que asegure la nivelación, actualización y mejoramiento del personal académico.

CONSEJO UNIVERSITARIO PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código:UC-CU-REG-296 Elaborado por: Comisión de asuntos claves Aprobado por: Consejo Universitario

- 2. En el caso de que los resultados de la evaluación del personal académico por segunda ocasión consecutiva no superen el 60% de la evaluación integral de desempeño se procederá a aplicar la cesación de funciones y separación definitiva por destitución del cargo de conformidad a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- 3 En el caso de que el personal académico durante su carrera haya obtenido cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al 60% se procederá a aplicar la cesación de funciones y separación definitiva del cargo de conformidad con el Art. 96 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- El personal académico no titular que haya obtenido como resultado de su evaluación de desempeño un porcentaje inferior al 60%, no podrá ser contratado nuevamente por la Universidad.
- 5. En los casos contemplados en los Artículos 31, 32 y 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en sus numerales 4), no podrán ser personal académico agregado, principal e investigadores titulares quienes no hayan obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento, del puntaje de la evaluación de desempeño, en sus últimos dos periodos académicos.

Para los tres mejores evaluados de cada Facultad un reconocimiento público emitido por el Consejo Directivo de las Facultades; y, el equivalente a haber dirigido o participado en un proyecto de investigación o publicado una obra de relevancia.

6. En el caso contemplado en el Artículo 36 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su numeral 3), no podrá ser profesor o investigador honorario quien no hubiere superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del ochenta y cinco por ciento del puntaje pertinente, cuando corresponda.

Artículo 127.- De los Incentivos.- En cada período de evaluación, los tres docentes mejor evaluados, se harán merecedores de los siguientes incentivos:

- 1. Un reconocimiento público emitido el H. Consejo Universitario.
- Apoyo económico del 100%, por parte de la Universidad, para asistir a un evento académico nacional o internacional, como son seminarios, talleres, cursos, de corta duración, por período de evaluación y hasta un total de 20 RMU.
- 3. Apoyo económico del 100 %, por parte de Universidad para la publicación de un libro o artículo científico.

El docente o investigador deberá hacer uso de este incentivo mientras mantenga su calidad de personal académico de la Universidad.

Artículo 128.- De las sanciones.- El incumplimiento por parte del personal académico en los procesos de evaluación, serán considerados como faltas leves sancionadas con amonestación por parte del Consejo Directivo de las Facultad, previo cumplimiento del trámite respectivo.

CAPÍTULO II PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 129.- Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, la universidad elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la universidad considerará las demandas del



CONSEJO UNIVERSITARIO PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código:UC-CU-REG-296 Elaborado por: Comisión de asuntos claves CONSEJO UNIVERSITARIO Página: 45 de 59 Versión: 7 Vigencia desde: 22-01-2019 Aprobado por: Consejo Universitario

personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero,
- 2 Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- 4. El periodo sabático; y,
- 5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Artículo 130.- De la capacitación y actualización docente.- La Universidad, diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes y del personal de apoyo a la docencia, titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.

Al personal docente no titular se le podrá conceder licencia con o sin remuneración para programas y actividades de capacitación y actualización, hasta por un periodo de 30 días en cada periodo académico, previa presentación de un plan de recuperación de sus actividades y cuente con el aval de los consejos directivos de sus respectivas facultades.

Artículo 131- Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular auxiliar y agregado de la universidad tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) y postdoctorado a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO VII MOVILIDAD, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO y TRASPASOS

SECCIÓN I MOVILIDAD

Artículo 132.- De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la institución podrá conceder licencias o comisiones de servicio; así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras; así como también autorizar el traspaso del personal académico de una facultad a otra, previo informe favorable de los consejos directivos respectivos, recomendación del Consejo Académico y aprobación del Consejo Universitario.

El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

Las licencias, comisiones de servicios y traspasos serán otorgados por el Rector de acuerdo a la Ley y al estatuto.

Artículo 133.- Modalidades. - El proceso de movilidad de profesores e investigadores, tendrá dos modalidades:

CONSEJO UNIVERSITARIO PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código:UC-CU-REG-296 Elaborado por: Comisión de asuntos claves CONSEJO UNIVERSITARIO Página: 46 de 59 Versión: 7 Vigencia desde: 22-01-2019 Aprobado por: Consejo Universitario

- a) Profesores e Investigadores titulares de la Universidad de Cuenca invitados por otras Instituciones de Educación Superior a nivel nacional o internacional, para impartir clases, seminarios, módulos o participar en proyectos de investigación.
- b) Profesores de otras Instituciones de Educación Superior, invitados por la Universidad de Cuenca, para Impartir clases, seminarios, módulos o participar en proyectos de investigación.

Artículo 134.- Profesores o Investigadores, titulares de la Universidad de Cuenca Invitados por otras Instituciones de Educación Superior.- La Universidad de Cuenca, promoverá la movilidad de profesores y de Investigadores titulares, con universidades e instituciones con las que la Universidad de Cuenca tiene convenio o que son miembros comunes de las redes académicas de las que forma parte.

Se promoverá la movilidad de profesores e investigadores con universidades que, sin tener convenio vigente con la Universidad de Cuenca, constan en el listado publicado por la SENESCYT; o son de alto interés para la Universidad.

Artículo 135.- Tiempo de duración de la movilidad.- En caso de que la movilidad sea de hasta treinta días, el docente o investigador titular presentará un plan de recuperación de clases; y, en caso de ser mayor a treinta días y hasta 2 años, la Unidad Académica respectiva, deberá presentar un plan de contingencia para cubrir la ausencia del docente o investigador titular.

Artículo 136.- Aval y proceso.- Para iniciar el proceso el profesor e investigador titular presentará al Consejo Directivo, o al Departamento de Investigación de la Universidad de Cuenca, lo siguiente:

- a) Solicitud de permiso y obtención del aval del Consejo Directivo de cada Facultad, o de la Dirección de Investigación, de ser el caso.
- b) Carta de invitación de la Institución de Educación Superior, en la que se defina el tiempo, el área, proyecto, o carrera en donde el docente o investigador va a realizar sus actividades.
- c) Presentar el Plan de trabajo detallando las actividades a realizar durante su estancia en la institución anfitriona.

La Facultad, Programa, o Departamento de Investigación, establecerá a través del Plan de contingencia la reincorporación del docente garantizando el normal desarrollo académico.

Con el aval de la Facultad o Dirección de Investigación, se enviará la solicitud al Consejo Académico, para su trámite y aprobación.

Una vez analizado por el Consejo Académico, este organismo en el plazo de hasta quince días recomendará al Consejo Universitario para su resolución.

Artículo 137.- Retorno y devengación.- El Profesor e Investigador titular, beneficiario del proceso de movilidad, a su retorno estará obligado a cumplir su trabajo en la Universidad de Cuenca, por el doble de tiempo de duración de la estadía.

Al retorno de la movilidad, el profesor e Investigador, solicitará su reincorporación y deberá remitir el respectivo informe con el detalle del trabajo realizado durante el programa de movilidad al Consejo Directivo o al Departamento de Investigación, y al Consejo Académico.

Adjuntará el Certificado original de la IES anfitriona, en el cual se indique el cumplimiento de su trabajo.

Artículo 138.- Remuneración y aspectos económicos.- Mientras dure la estancia fuera de la ciudad o del país, el profesor e investigador invitado por una IES, percibirá durante los primeros 60 días el 100% de su sueldo. Pasado ese tiempo el profesor e investigador percibirá el equivalente al 25% de su salario mensual mientras dure la movilidad, la cual no podrá ser mayor a un año, pudiendo

CONSEJO UNIVERSITARIO PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código:UC-CU-REG-296 Elaborado por: Comisión de asuntos claves Aprobado por: Consejo Universitario

en esos casos excepcionales, calificados por el Consejo Universitario, extenderse hasta dos años.

La Universidad o Institución anfitriona, deberá cubrir gastos de movilización, alojamiento y alimentación del docente o investigador, caso contrario, estos costos serán asumidos por el profesor e investigador titular.

Artículo 139. Profesoros do otras instituciones de educación superior, invitados a la Universidad de Cuenca.- Se promoverá la invitación a profesores e investigadores de universidades e instituciones con las que la Universidad de Cuenca tiene convenio o que son miembros comunes de las redes académicas de las que la Universidad de Cuenca forma parte o tiene alto interés.

Se promoverá la invitación a profesores e investigadores con universidades que, sin tener convenio vigente con la Universidad de Cuenca, constan en el listado publicado por la SENESCYT.

Artículo 140.- Tiempo de duración de la movilidad.- La movilidad del profesor invitado podrá ser mínimo dos meses hasta 2 años.

Artículo 141.- Aval y proceso.- La Facultad, departamento o programa podrá invitar a profesores e investigadores, con título de PhD o su equivalente, que tengan un alto reconocimiento y gocen de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país y es de interés para la Universidad de Cuenca.

La Facultad, Departamento o Programa, deberá contar con la aprobación del Consejo Directivo o instancia respectiva para su justificación académica. Los asuntos logísticos, académicos y económicos, serán de responsabilidad de la Facultad, o Unidad Académica respectiva.

En casos de movilidad de hasta dos años, la Facultad, Departamento o Programa, deberá presentar al Consejo Académico lo siguiente:

- a) Aval del Consejo Directivo o instancia respectiva.
- b) Carta de invitación al docente o investigador y su aceptación.
- c) La hoja de vida del docente o investigador invitado.
- d) Carta de recomendación de la IES de origen.
- e) Plan de actividades a realizar y cronograma tentativo.

Una vez analizado en el Consejo Académico, este organismo emitirá informe favorable y autorizará la vinculación del docente e investigador invitado.

Artículo 142.- Remuneración y aspectos económicos.- La unidad solicitante, en base a las disposiciones pertinentes, sugerirá la remuneración para el docente invitado, en base al procedimiento de homologación y en observancia del Reglamento de Carrera y Escalafón. El Consejo Académico revisará la pertinencia del pedido y aprobará la remuneración.

En el caso de profesores e investigadores nacionales o extranjeros se les brindará la ayuda o pasajes de ida y retorno conforme conste en el convenio o acuerdo suscrito entre las partes.

La Universidad de Cuenca, por medio de la Dirección de Relaciones Internacionales, entregará los documentos necesarios para los trámites de visado y apoyará en todo el proceso de Inducción.

Al finalizar su estancia en la Universidad de Cuenca, el profesor e investigador invitado deberá presentar un informe sobre las actividades desarrolladas y resultados obtenidos al Consejo Directivo o Departamento de Investigación, y estas instancias respectivamente al Consejo Académico.

SECCIÓN II LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y TRASPASO

CONSEJO UNIVERSITARIO PAgina: 48 de 59 Versión: 7 REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código: UC-CU-REG-296 Elaborado por: Comisión de asuntos claves CONSEJO UNIVERSITARIO Página: 48 de 59 Versión: 7 Vigencia desde: 22-01-2019 Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 143.- Licencias o comisiones de servicio.- Las licencias o comisiones de serviclos se concederá al personal académico titular observando las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, exceptuando para el otorgamiento de la licencia o comisión de servicio, la exigencia del tiempo mínimo de servicio, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las licencias o comisión de servicios, sin remuneración o con remuneración total o parcial, se concederá al personal académico titular para:

- a) La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
- b) La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente);
- c) La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el perlodo máximo de dos años;
- d) La participación en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses; y,
- e) Para ejercer funciones de dirección departamental en la institución por el tiempo de duración del cargo, para el que haya sido designado por el Consejo Universitario.

Artículo 144.- Permisos y licencias para programas de posgrado.- Los permisos y licencias se concederán a profesores e investigadores titulares aspirantes a programas de posgrados que se realicen en la Universidad de Cuenca, Universidades nacionales y extranjeras a nivel de: Maestría, Especialidad en el área Médica y Odontológica; Doctorado (PhD) y Pos Doctorado, en áreas de desarrollo prioritario de la Universidad de Cuenca.

Artículo 145.- Plan de necesidades.- Cada Facultad o Unidad Académica deberá presentar un plan anual de necesidades de formación en cuarto nivel o de posgrado, de acuerdo a las prioridades y líneas de investigación institucionales, determinando los profesores e investigadores que van a realizar programas de posgrados, y precautelando que no se perjudiquen las actividades regulares.

Artículo 146.- Requisitos para obtener permiso o licencia.- Para obtener el permiso o licencia correspondiente el profesor o investigador aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor o investigador titular que haya ingresado a la Universidad de Cuenca mediante concurso de conformidad con la Ley.
- b) Presentar una solicitud dirigida al Decano y por su intermedio, al Consejo Directivo de la Facultad, o Dirección de Investigación de la Universidad de Cuenca, misma que deberá tramitarse con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación a la fecha de partida, sustentando la relevancia y pertinencia de la temática del programa de posgrado para la investigación y la docencia, adjuntando la siguiente documentación que será enumerada y descrita:
 - Aceptación de la Universidad en la que realizará los estudios de posgrado. La Universidad en la que el profesor o investigador realizará el programa de posgrado deberá constar en la lista de Universidades reconocidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT o en convenios internacionales suscritos por el país.
 - 2. Descripción de programa de posgrado, que incluya: fundamentación, objetivos, contenidos y otras especificaciones, de ser el caso.
 - 3. Modalidad de estudios, calendario académico y duración incluida la titulación.
 - El programa de posgrado deberá ser afín al área de ejercicio de la cátedra e investigación y de prioridad para la Universidad.

Artículo 147.- Concesión del aval académico.- El Consejo Directivo de la Facultad o Unidad

Productive depart

CONSEJO UNIVERSITARIO

PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Código:UC-CU-REG-296

Versión: 7

Página: 49 de 59

Vigencia desde: 22-01-2019

Aprobado por: Consejo Universitario

Elaborado por: Comisión de asuntos claves

Académica respectiva, concederá el aval académico, señalando el plan de medidas para suplir la ausencia del profesor o investigador.

La documentación completa deberá remitirse a la Dirección de Postgrado de la Universidad de Cuenca.

La Dirección de Posgrado emitirá un informe sobre la pertinencia de la solicitud de licencia y/o ayuda económica y remitirá el trámite al Consejo Académico para su estudio y análisis.

El Consejo Académico luego del análisis respectivo recomendará al Consejo Universitario la aprobación de la licencia, con la propuesta de remuneración o la ayuda económica, de acuerdo a la tabla que periódicamente será aprobada por dicho organismo.

Una vez aprobada y concedida la licencia en el Consejo Universitario, serán obligaciones del profesor o investigador beneficiario:

- a. Presentar en el Departamento de Talento Humano, el cronograma de salidas y retorno.
- b. Si la licencia es con ayuda económica, deberá firmar en la Dirección de Talento Humano, un contrato de devengación con la Universidad de Cuenca que señale la obligatoriedad del profesor/investigador de, una vez concluidos los estudios, prestar sus servicios por el triple del tiempo que dure el programa de posgrado, y una garantía bancaria o personal por el monto total de las remuneraciones y ayuda económica percibidas.
- c. Si la licencia es sin ayuda económica deberá firmar en la Dirección de Talento Humano, un contrato de devengación con la Universidad de Cuenca que señale la obligatoriedad del profesor/investigador de, una vez concluidos los estudios, prestar sus servicios al Plantel por el tiempo al menos igual al de la licencia concedida. En caso de no cumplir con estas obligaciones, se sujetará a las sanciones establecidas en el contrato de devengación respectivo y lo dispuesto en el Estatuto Universitario.
- d. Presentar a la Dirección de Posgrado, un informe anual del desarrollo de actividades, y documentos de respaldo;
- e. Una vez terminado el programa de posgrado deberá presentar a la Dirección de Posgrado de la Universidad de Cuenca, una copia certificada del título o el certificado de culminación de estudios, en el que se indicará que el título se encuentra en trámite, y un abstract del trabajo de investigación realizado; y,
- f. En caso de que se pida extensión de licencia para concluir el programa de posgrado la Universidad le continuará pagando la ayuda económica, pero disminuida en una proporción gradual descendente lineal hasta que el valor de la última ayuda económica sea igual al valor mensual dividido para el número de meses de la extensión solicitada. El profesor podrá obtener una extensión de hasta 6 meses en estas condiciones y hasta seis meses adicionales sin remuneración.
- g. En el caso de los profesores / investigadores a tiempo parcial, una vez completado sus estudios de posgrado, deberán reincorporarse a la Universidad con la misma dedicación anterior, y si la Institución lo requiere, podrán reincorporarse a tiempo completo.

La Universidad y el profesor se comprometen a mantener contacto durante el tiempo de duración de los estudios a través de la Dirección de Posgrado, para gestionar actividades de mutuo acuerdo.

Artículo 148.- Del traspaso de puestos de profesores e investigadores titulares.-. La Universidad, por medio del Consejo Universitario, podrá autorizar el traspaso de puestos de su personal académico, con o sin la respectiva partida presupuestaria, a otra institución de educación superior, debidamente legalizada.

En caso de que el traspaso se realice sin la partida presupuestaria, la entidad receptora está obligada a certificar la existencia del financiamiento en su presupuesto institucional previo a la incorporación del personal académico.



CONSEJO UNIVERSITARIO PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFON DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código: UC-CU-REG-296 Elaborado por: Comisión de asuntos claves CONSEJO UNIVERSITARIO Página: 50 de 59 Versión: 7 Vigencia desde: 22-01-2019 Aprobado por: Consejo Universitario

En los casos en que se realicen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones vigente en la institución de educación superior receptora.

En caso de que el traspaso se realice sin la partida presupuestaria la entidad receptora estará obligada a certificar la existencia del financiamiento en su presupuesto institucional previo a la incorporación del personal académico

En los casos en que se realicen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones vigente en la IES receptora

SECCIÓN III AÑO SABÁTICO

Artículo 149.- Año Sabático.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 158 de la LOES; y, el Art. 97, literal j) del Estatuto de la Universidad de Cuenca, los profesores titulares podrán solicitar un año de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación.

Artículo 150.- Se entiende por período sabático en la Universidad de Cuenca el periodo de doce meses, durante el cual el profesor está exento de labores académicas y administrativas ordinarias dentro de la Universidad, estando obligado a cumplir el plan académico propuesto y aprobado por el Consejo Universitario, previo informe favorable del Consejo Académico.

Artículo 151.- Condiciones para obtener el año sabático:

- a) Tener la condición de profesor principal a tiempo completo;
- b) Haber servido en calidad de profesor titular principal a tiempo completo, por un tiempo mínimo de seis años ininterrumpidos. En caso de que el profesor haya obtenido permiso de orden académico, por un máximo de seis meses, por una sola ocasión o sumados los distintos permisos que haya obtenido durante este periodo de seis años, no perderá su derecho a hacerse acreedor al año sabático. No se consideran los permisos concedidos por enfermedad o calamidad doméstica;
- c) Haber sido seleccionado de acuerdo a lo establecido en este Reglamento;
- d) No encontrarse con licencias concedidas por el Consejo Universitario, en comisión de servicios; o en el periodo contractual de devengación de una beca;
- e) Contar con el informe favorable del Consejo Directivo de la Facultad o de la unidad académica correspondiente y del Consejo Académica;
- f) Firmar un contrato de devengación con la Universidad, en el que se obliga a cumplir el plan académico aprobado y reintegrarse a la institución por el periodo obligatorio de un año.

En caso de que el profesor solicite hacer uso de su derecho a la jubilación inmediatamente después de haber terminado el año sabático, deberá presentar previamente el trabajo académico al que estuvo obligado, que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario, previo informe del Consejo Académico, y no encontrarse en ejercicio de cargos académicos en calidad de Rector, Vicerrector, Decano o Subdecano.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-012-2016 de la sesión ordinaria de fecha 19 de enero de 2016).

Artículo 152.- Procedimiento.- Para hacerse acreedor a la concesión del año sabático, el profesor presentará una solicitud ante el Consejo Académico, durante el mes de mayo de cada año; el año sabático se iniciará a partir del primero de septiembre de cada año.

Artículo 153.- Cupo.- El cupo para acceder al año sabático será definido por el Consejo Universitario, cuando apruebe el presupuesto de cada año.

P

CONSEJO UNIVERSITARIO Página: 51 de 59 Versión: 7 Vigencia desde: 22-01-2019 Elaborado por: Comisión de asuntos claves CONSEJO UNIVERSITARIO Página: 51 de 59 Versión: 7 Vigencia desde: 22-01-2019 Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 154. Calificación. El Consejo Académico calificará a los aspirantes, en base a las siguientes consideraciones:

- a) La pertinencia y factibilidad del plan académico propuesto por el aspirante, que se establecerá en concordancia con las prioridades de investigación y de estudios que serán formulados y difundidos anualmente por la DIUC, el Consejo Académico, Facultades, Departamentos y más Unidades Académicas.
- b) Se dará prioridad al aspirante que cumpliendo con los requisitos solicita por primera ve∠ el beneficio del año sabático.

Artículo 155.- Remuneración.- Los profesores que reciban el beneficio del año sabático tendrán derecho a percibir los sueldos y más emolumentos que la institución otorga. De incrementarse la remuneración, ésta se aplicará también al beneficiario del año sabático.

Artículo 156.- Seguimiento de labores.- Fl profesor beneficiario del año sabático deberá presentar un informe al Consejo Académico a los seis meses y al final de concedido el permiso, con los documentos de respaldo, el mismo que será revisado por un par académico que emitirá su informe al Consejo Académico.

Artículo 157.- Informe del año sabático.- Al finalizar el año sabático, el profesor deberá presentar un informe de labores al Consejo Académico, acompañado de los documentos de soporte que acrediten el cumplimiento; este órgano recomendará al Consejo Universitario su aprobación o reprobación. A su reintegro, mantendrá la misma condición que tuvo al momento de hacer uso de este beneficio.

El informe de sus actividades y los productos obtenidos, una vez aprobados, deberán ser socializados en la comunidad académica.

Artículo 158.- Evaluación de informe.- El hecho de no presentar los informes, o de no ser éstos aprobados o de que el informe final no fuere aprobado por parte del Consejo Universitario, constituirá infracción que será juzgada conforme dispone el Estatuto de la Universidad de Cuenca.

Artículo 159.- Reintegro a las labores.- Terminado el año sabático el profesor deberá reintegrarse a sus labores en la Universidad y regresará en las mismas condiciones en las que estuvo antes de la licencia. Durante el uso del año sabático recibirá todos los beneficios que el resto de docentes. En casos excepcionales calificados por el Consejo Universitario, el docente podrá reintegrarse a sus labores en la Universidad antes de culminar el período concedido para el año sabático.

Artículo 160.- No reintegración a las labores.- Una vez cumplido el periodo, y en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, se someterá al juzgamiento por parte del Consejo Universitario y a las sanciones correspondientes, debiendo restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

TÍTULO VIII DE LA CESACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO I CESACIÓN

Artículo 161.- De la Cesación del personal académico.- El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva de su cargo en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;
- b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente;
- c) Por supresión del puesto;
- d) Por perdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada;

| INVESTOR E CARA | CONSEJO UNIVERSITARIO | Página: 52 de 59 Versión: 7 | | |
|---|---|--|--|--|
| | PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | | | |
| | REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA | Vigencia desde: 22-01-2019 | | |
| | Código:UC-CU-REG-296 | | | |
| Elaborado por: Comisión de asuntos claves | | Aprobado por: Consejo Universitario | | |

- e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de la cesación del nombramiento provisional y por falta de requisito o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Por destitución,
- g) Por ingresar a la institución sin ganar el concurso de méritos y oposición;
- h) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización;
- I) Por acogerse al retiro por Jubliación;
- J) Por compra de renuncias con indemnización,
- k) Por muerte; y,
- i) En los demás casos previstos en la Ley y este Reglamento.

Artículo 162.- Causales de destitución del personal académico.- Además de las causales establecidas en el artículo 48 de Ley Orgánica de Servicio Público, serán causales de destitución de docente universitario las constantes en el Art. 120 del Estatuto Universitario que son:

- a) Falsificar o expedir fraudulentamente títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores;
- b) Cometer actos graves de corrupción en el ejercicio de la docencia o en cargos académicos o administrativos;
- c) Cometer actos graves de desprestigio o deslealtad contra los intereses o la dignidad de la Universidad;
- d) Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la Universidad, con la finalidad de impedir el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias;
- e) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- f) Acosar sexualmente a estudiantes prevalido de su calidad de profesor;
- g) Plagiar tesis, investigaciones o trabajos para obtener calificaciones, títulos, ascensos o promociones; y,
- h) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior el personal académico titular será destituido cuando haya obtenido:

Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento; y, Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera.

Artículo 163.- Del monto máximo de indemnización o compensación.- La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas por una o más instituciones públicas, que haya recibido el personal académico titular de esta institución por acogerse al retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

CAPÍTULO II JUBILACIÓNN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 164.- Compensación por jubilación voluntaria o retiro obligatorio.- Los miembros del personal académico titular de la universidad que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán retirarse voluntariamente del servicio público, para cuyo efecto deberán informar su decisión al Rectorado de la Universidad y a la Dirección de Talento Humano, durante el primer semestre del año, para que se los considere en la planificación institucional el siguiente año. Una vez que la Universidad cuente con los recursos económicos pagará la compensación de 5 remuneraciones básicas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta por un monto máximo de 150 remuneraciones básicas.

La compensación por jubilación que percibirá el personal académico deberá calcularse

Página: 53 de 59 **CONSEJO UNIVERSITARIO** Versión: 7 PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN Vigencia desde: 22-01-2019 DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD **DE CUENCA** Código:UC-CU-REG-296 Elaborado por: Aprobado por: Comisión de asuntos Consejo Universitario claves

proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como docente de la institución.

Artículo 165.- Los miembros del personal académico titular de la institución que cumplan con los requisitos de las leves de seguridad social y hayan alcanzado los 70 años de edad, deberán retirarse obligatoriamente del servicio público al concluir el período académico en curso, debiendo la universidad entregarle por su retiro la indemnización o compensación indicada anteriormente en este articulo.

Los miembros del personal académico que ejercen un cargo de elección universal en la institución, no están obligados a retirarse mientras desempeñen su cargo.

Articulo 166.- Condiciones para el reingreso a la Universidad.- Los miembros del personal académico titular de la Universidad que hubieren sido indemnizados por la supresión de puesto, o por retiro voluntario, venta de renuncia u otros casos similares, solo podrán vincularse a la institución en calidad de personal académico no titular invitado u honorario bajo la modalidad contractual de servicios profesionales o civiles, exclusivamente para actividades de docencia o investigación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En las instituciones de educación superior públicas y particulares, los profesores e investigadores titulares deberán estar a cargo de al menos el 60% de horas de las actividades de docencia e investigación programadas en cada periodo académico.

El incumplimiento de esta disposición será considerado en la fórmula de distribución de recursos que elabore SENESCYT.

SEGUNDA.- A quien hubiere ingresado, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, en la Universidad y se le haya otorgado nombramiento de personal académico titular, sin que se haya efectuado el respectivo concurso de merecimiento, y oposición, se le destituirá inmediatamente de su puesto, previo sumario administrativo, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

TERCERA.- Los profesores e investigadores titulares a tiempo completo de los campos de la salud dentro de sus horas laborales, podrán desarrollar actividades de docencia y/o, investigación en las unidades asistenciales docentes de la red de salud pública y en los institutos públicos de investigación que estén relacionados a la salud. No recibirán remuneración adicional por realizar estas actividades dentro de las mencionadas entidades de salud. Estas actividades serán supervisadas por la universidad.

Para la aplicación de esta disposición será necesario que la universidad firme convenios de cooperación interinstitucional con las mencionadas entidades de salud.

CUARTA.- De los requisitos para el ingreso o la promoción del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. En caso de que el personal académico titular cambie su dedicación a tiempo completo para la promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes a esta dedicación, exigidos en el presente Reglamento.

QUINTA .- En el caso de las especializaciones médicas u odontológicas, actualmente vigentes o que apruebe el CES, que cuenten con un número de hasta 10 estudiantes, el coordinador, director o su similar, podrá vincularse a la universidad como docente titular a medio tiempo, para realizar actividades de dirección o gestión académica en dicha especialización.

SEXTA .- Las obras de relevancia o artículos indexados, al menos dos en los últimos cinco años, determinados como requisitos para ser autoridad o autoridad académica deberán ajustarse a lo

CONSEJO UNIVERSITARIO PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código:UC-CU-REG-296 Elaborado por: Comisión de asuntos claves CONSEJO UNIVERSITARIO Página: 54 de 59 Versión: 7 Vigencia desde: 22-01-2019 Aprobado por: Consejo Universitario

determinado en este Reglamento.

SEPTIMA.- Los grados doctorales emitidos en el Ecuador o en el extranjero, que sean utilizados para el ejercicio de la docencia, la investigación o la gestión universitaria, deben estar registrados en la SENESCYT con la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". Esta nota deberá ser incluida de modo automático en el Registro de los títulos doctorales otorgados por las universidades que funcionan legalmente en el Ecuador, pertenecientes a programas debidamente aprobados por el CONESUP o el CES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El personal académico que se vinculó a la Universidad, antes de la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES, que actualmente se encuentre vinculado a una universidad o escuela politécnica bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales independientemente de su título, podrá continuar prestando sus servicios hasta la finalización del segundo periodo académico del año 2020; exceptuando el personal académico que se encuentre cursando un programa doctoral, en cuyo caso el tiempo de vinculación contractual podrá alargarse hasta por dos (2) años más.

De no contar con el título requerido después de esta fecha, solo podrán vincularse a la universidad como personal de apoyo a través de cualquiera de las modalidades previstas en este Reglamento, o mediante el respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular. Igualmente ocurrirá con los profesores ocasionales que cuenten con título de maestría.

Se exceptúa de esta disposición al personal académico de las carreras de arte.

En los concursos públicos de méritos y oposición se otorgará al personal académico aludido en los incisos anteriores un puntaje adicional de hasta el veinte por ciento de la fase de méritos, por haber prestado sus servicios a la institución de educación superior.

Este puntaje adicional se reconocerá también a aquellos miembros del personal académico que se encuentren, a la fecha de expedición de este Reglamento, vinculados a las instituciones de educación superior públicas y particulares bajo la modalidad de contratos civiles, de servicios profesionales o técnicos especializados.

SEGUNDA.- Para efectos de la promoción del personal académico que hubiese ingresado a la Universidad antes del 07 de noviembre de 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario, establecida en los literales a) de los artículos 100, 101, y 102 de este Reglamento, será acumulativa desde el inicio de su carrera como profesor o investigador titular.

También, en estos casos, para efectos del ingreso y de la promoción de estos profesores e investigadores se contabilizará los años de servicio como personal académico no titular y como técnico docente universitario o politécnico.

TERCERA.- Los contratos de Profesor no titular ocasional 2, vigentes a la fecha, podrán ser modificados incorporándose la denominación que corresponda como personal de apoyo académico.

En el texto de este Reglamento cuando se refiera a Personal Académico Ocasional 2 se entenderá como Personal de Apoyo Académico.

Los técnicos docentes que se encuentren vinculados en la Universidad al amparo de la LOSEP, pasan al régimen de la LOES conforme a las disposiciones establecidas en este Reglamento.

CUARTA.- Para los procesos de recategorización del personal académico titular que el Consejo Universitario de la Universidad Cuenca en el ámbito de la autonomía responsable haya admitido a

CONSEJO UNIVERSITARIO PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código:UC-CU-REG-296 Elaborado por: Comisión de asuntos claves Consejo Universitario

trámite hasta el 22 de noviembre de 2017, se seguirán los pasos establecido en el reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES.

QUINTA.- A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal académico de las instituciones de educación superior se realizará progresivamente γ de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras γ programas, hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en este Reglamento, lo cual deberá ocurrir hasta la finalización del segundo periodo académico ordinario del 2020.

Durante este tiempo, la dedicación horaria del personal académico titular a tiempo completo o dedicación exclusiva no podrá superar las 20 horas semanales de clases.

El personal académico titular a medio tiempo no podrá superar las 14 horas semanales de clases. El personal académico ocasional a tiempo completo no podrá superar las 24 horas semanales de clase, en tanto que el personal académico ocasional a medio tiempo no podrá superar las 16 horas semanales de clase. El personal académico titular y no titular de dedicación a tiempo parcial no podrá superar las 13 horas semanales de clases.

El cumplimiento de la presente Disposición deberá ser considerado como un parámetro para la evaluación que realiza el CACES.

En caso de que la institución no cuente con los recursos económicos suficientes para aplicar las escalas remunerativas conforme al inciso anterior, el órgano colegiado académico superior podrá prorrogar la entrada en vigor de las escalas hasta por dos años, en virtud de los informes financieros de la unidad correspondiente y de la respectiva comisión especial determinada en la disposición transitoria quinta

SEXTA.- La Universidad dispondrá al personal académico titular y no titular ocasional que haga uso de su grado doctoral, el cumplimiento del requisito de la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", en los registros de los títulos de PhD. o Doctor equivalente a PhD a partir del 31 de diciembre de 2016, para el ejercicio de las actividades de docencia e investigación. Esta Disposición no se aplicará para las actividades de gestión que requieren título doctoral.

SEPTIMA.- Para el ingreso y la primera promoción del personal académico titular en cada categoría, en aplicación de este Reglamento no se exigirá el requisito del puntaje mínimo de la evaluación integral del personal académico y, de ser aplicable, sólo se exigirá el total de horas de capacitación necesario para la promoción de la respectiva categoría.

OCTAVA.- Hasta que la universidad aplique las escalas remunerativas previstas en este Reglamento, éstas podrán aprobar incrementos salariales para su personal académico titular, observando las siguientes reglas:

- a) Los miembros del personal académico que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente Reglamento, independientemente del cumplimiento de los requisitos determinados en el mismo, podrán recibir un incremento salarial hasta alcanzar el valor mínimo determinado en esta normas para el personal académico titular auxiliar nivel 1.
- b) Los miembros del personal académico titular que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente Reglamento, y que cumplan con los requisitos exigidos en el mismo para la categoría a la que correspondan, podrán recibir un incremento salarial hasta alcanzar el valor mínimo fijado para el nivel 1 de la correspondiente categoría.
- c) Para los miembros del personal académico titular que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente Reglamento, que cuenten con el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, y al menos dos años de

CONSEJO UNIVERSITARIO Página: 56 de 59 Versión: 7 Versión: 7 Vigencia desde: 22-01-2019 Elaborado por: Comisión de asuntos claves CONSEJO UNIVERSITARIO Página: 56 de 59 Versión: 7 Vigencia desde: 22-01-2019 Aprobado por: Consejo Universitario

experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio, las universidades y escuelas politécnicas podrán incrementar su remuneración actual hasta por un monto equivalente al 15 % del valor mínimo fijado por la universidad para el nivel 1 de la categoría del personal académico titular auxiliar

d) Para los miembros del personal académico titular que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente Reglamento, que cuenten con el grado acadêmico de doctorado (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", y al menos dos años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio, las universidades y escuelas politécnicas podrán incrementar su remuneración actual hasta por un monto equivalente al 30% del valor mínimo fijado por la universidad para el nivel de la categoría del personal académico titular auxiliar.

Los incrementos salariales que aprueben la Universidad se sujetarán a su disponibilidad presupuestaria.

NOVENA.- En los concursos de méritos para los cargos de personal de apoyo académico se aplicará las normas que rigen para los concursos de docentes ocasionales hasta que se emita la correspondiente reglamentación.

DÉCIMA.- Los profesores e investigadores de la universidad que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a PhD), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años.

Los profesores de escalafón previo podrán solicitar la revalorización de su remuneración de acuerdo a los siguientes criterios:

- El personal académico titular principal de escalafón previo, podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la universidad para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 1, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
- Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
- Acreditar dos (2) publicaciones indexadas u obras de relevancia, una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (5) años;
- c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos periodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones; y,
- d. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos diez (10 años como profesor titular y no titular en la misma IES u otra.
- 2. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la universidad para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 2, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
- a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;

CONSEJO UNIVERSITARIO PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código:UC-CU-REG-296 Elaborado por: Comisión de asuntos claves

- b Acreditar tros (3) publicaciones indexadas u obras de relevancia una de las cuales debe haber sido publicada on los últimos cinco (5) años;
- c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos periodos académicos, o on el ultimo si la IES no hublera realizado más evaluaciones;
- d. Haber participado en una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido seis (6) tesis o trabajos de titulación de grado, una de las cuales debe haberse dirigido en los últimos cinco (5) años; y,
- e. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos quince años como profesor titular o no litular en la misma universidad u otra.
- 3. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la universidad para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 3, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
- a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
- b. Acreditar cinco (5) publicaciones indexadas u obras de relevancia, dos de las cuales deben haber sido publicadas en los últimos cinco años;
- c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones;
- d. Haber dirigido una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido ocho (8) tesis o trabajo de titulación de grado, dos de las cuales deben haberse dirigido en los últimos cinco años; y,
- e. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos veinte años como profesor titular y no titular en la misma IES u otra.
- 4. Para la aplicación de los 3 numerales anteriores el requisito de grado académico de maestría podrá ser suplido por:
- a. El título de doctor de cuarto nivel no equivalente al título de doctorado "Ph.D," debidamente registrado como tal en la SENESCYT;
- b. Un título propio de maestría registrado antes de 06 de febrero de 2013;
- c. El título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT, cuando quien lo ostenta haya cumplido al menos sesenta (60] años de edad a la fecha de entrada en vigencia de la reforma al presente reglamento;
- d. La producción académica o artística equivalente acreditada por una Comisión de cinco miembros, dos de los cuales deben ser externos; experiencia docente en educación superior de al menos veinte (20) años; participación en eventos académicos de alto prestigio internacional relacionados con el área de la actividad académica, de alto prestigio internacional; y experiencia en proyectos de investigación de al menos diez (10) años.
- 5. El personal académico titular de escalafón previo (auxiliar, agregado o principal) que no cumpla con los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento, y que no pueda acceder a su recategorización, podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor igual o inferior al de la inflación del año fiscal anterior.

En correspondencia con lo establecido en la presente normativa, a partir de esa fecha todos los profesores titulares que no hayan obtenido el título de Doctor equivalente a Ph.D, o de Maestría o su equivalente, según el caso, hasta el 12 de octubre de 2017 conservarán la condición de "profesores titulares de escalafón previo", sin perjuicio de posteriores recategorizaciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES y la normativa de la universidad".

CONSEJO UNIVERSITARIO PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código:UC-CU-REG-296 Elaborado por: Comisión de asuntos claves CONSEJO UNIVERSITARIO Página: 58 de 59 Versión: 7 Vigencia desde: 22-01-2019 Aprobado por: Consejo Universitario

DÉCIMA PRIMERA.- El personal académico titular principal que hubiere expresado su renuncia a tal condición para recategorizarse como auxiliar 1 o 2, o agregado 1,2 o 3, en virtud de lo establecido en ol Roglamonto Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador o de la aplicación de la Disposición Transitoria Novena Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES, podrá pedir su categorización como personal académico titular principal de escalafón previo. En este caso, conservará la remuneración que venía percibiendo. La IES no podrá negar las solicitudes presentadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Únicamente los postulantes a profesores titulares auxiliares o agregados de idiomas extranjeros, de lenguas ancestrales nativas o de artes, podrán concursar con un título de maestría en educación, pedagogía o similares, hasta la finalización del segundo periodo académico ordinario del año 2020. En el primer caso, deberán contar con título de grado en el idioma objeto del concurso, así como certificados o diplomas de instituciones de prestigio, que acrediten nivel de suficiencia mínimo equivalente a 82 en la respectiva lengua. En el tercer caso, se exigirá en las universidades y escuelas politécnicas el título de grado en artes y en el caso de los institutos el título de tecnólogo.

DÉCIMA TERCERA.- Por cuanto son derechos constitucionales el trabajo y la seguridad social, se convalidan los contratos de servicios ocasionales que la Universidad haya celebrado con los profesores invitados a partir del 28 de mayo de 2014 que gozan de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.

DÉCIMA CUARTA.- El personal académico titular que a la fecha perciba una remuneración mensual unificada superior a la establecida a partir del 25 de octubre de 2017, para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual bajo criterio de sobrevaloración y en cumplimiento al presente Reglamento y demás normativa aplicable, cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se recategorice o revalorice y de acuerdo a la nueva escala remunerativa le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, esta no será disminuida.

Así mismo, hasta que se realice la reforma integral al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, no se incrementarán los valores actuales que se encuentren aprobados y registrados en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas de las universidades y escuelas politécnicas públicas que perciban las autoridades y los profesores e investigadores titulares y no titulares en funciones y que se contrataren a partir del 08 de noviembre de 2017. Igual disposición se aplicará para el personal de apoyo académico a partir del 22 de noviembre de 2017.

NORMAS SUPLETORIAS

En todo aquello no contemplado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en las normas jerárquicamente superior Constitución de la República, la LOES, el Reglamento a la LOES, el Reglamento de Carrera Docente y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la Universidad de Cuenca, las resoluciones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca y normas vigentes pertinentes.

NORMAS DEROGATORIAS

Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

El presente reglamento fue conocido y aprobado en la sesión del Consejo Universitario de fecha 03 de junio de 2014, mediante Resolución No. UC-CU-RSO-232-2014. El presente Reglamento fue reformado mediante resolución No. UC-CU-RSO-371-2014, adoptada por el Pleno del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca en su sesión ordinaria desarrollada el 16 de septiembre de



| too tex Complement | CONSEJO UNIVERSITARIO | Página: 59 de 59 | | |
|---|---|--|--|--|
| | PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | Versión: 7 | | |
| UNIVERSEAD OF DURNA | REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA | Vigencia desde: 22-01-2019 | | |
| DAVES AND DE THE | Código:UC-CU-REG-296 | | | |
| Elaborado por: Comisión de asuntos claves | | Aprobado por: Consejo Universitario | | |

2014 Reformado mediante resolución No. UC-CU-RSO-034-2015, adoptada por el Pleno del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca en su sesión ordinaria desarrollada el 27 de enero de 2015.

Quedan incorporan las reformas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedidas por el Consejo de Educación Superior, hasta el 25 de febrero de 2015, así como las reformas expedidas y aprobadas por el Consejo Universitario, mediante Resolución No. UC-CU-RSO-199-2015, de fecha 26 de mayo de 2015.

Reformado en su Art. 113 literal b) por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-012-2016 de sesión ordinaria de fecha 19 de enero de 2016.

Quedan incorporadas las reformas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedidas por el Consejo de Educación Superior, hasta el 24 de julio de 2018, aprobado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-444-2018 de sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2018.

El presente reglamento fue reformado por el Pleno del Consejo Universitario, mediante resolución No. UC-CU-RES033-2019 de la sesión ordinaria de fecha 22 de enero de 2019.

Pablo Vanegas Peralta

RECTOR

Francisco Paedra Oramas

SECRETARIO GENERAL PROCURADOR